Firmado digitalmente por PONCE COSME Cecilia Berenise FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.02.2023 23:34:32 -05:00

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAMAN Mariela Nereida FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.02.2023 23:33:44 -05:00

Firmado digitalmente por ALVAREZ CHUQUILLANQUI Roy Nick FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.02.2023 23:32:57 -05:00

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00719-2023-TCE-S6

Sumilla: *"(…) de la revisión efectuada a las bases integradas del procedimiento de selección, no se advierte que se haya solicitado a los postores, en la etapa de presentación de ofertas, la presentación de la "solicitud de bonificación del 5% por condición de micro y pequeña empresa", a fin que se le asigne una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido (…)."*

Lima, 13 de febrero de 2023

VISTO en sesión del **13 de febrero de 2023**, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 00040-2023-TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Ingeniería VCP, conformado por las empresas Contratistas Generales Virgen de Cocharcas Perú S.R.L. e Inversiones y Contratistas Llaveq E.I.R.L., para la *"contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: mejoramiento del camino vecinal emp. CU-119 (INKA CONCORINA): EMP. CU 138 (CAPACMARCA) del Distrito de Capacmarca, de la provincia de Chumbivilcas, del Departamento de Cusco"*, convocada por la Municipalidad Distrital de Ccapacmarca; atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 25 de agosto de 2022, la Municipalidad Distrital de Ccapacmarca, en adelante **la Entidad**, convocó el Concurso Público N° CP-1-2022-CS-MDCC-CH (primera convocatoria), para la *"contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: mejoramiento del camino vecinal emp. CU-119 (INKA CONCORINA): EMP. CU 138 (CAPACMARCA) del Distrito de Capacmarca, de la provincia de Chumbivilcas, del Departamento de Cusco"*, con un valor referencial de S/ 578,321.00 (quinientos setenta y ocho mil trescientos veintiuno con 00/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la **Ley**; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos

Nos 377-2019-EF[1], 168-2020-EF[2], 250-2020-EF[3] y 162-2021-EF[4], en adelante el **Reglamento**.

El 5 de diciembre de 2022 se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónica) y el 20 de diciembre de 2022 se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Ccochapata, conformado por la empresa Consultores Generales Fida S.R.L. y el señor Washington Arévalo Quijano, en lo sucesivo **el Adjudicatario**, por el monto de S/ 520,488.90 (quinientos veinte mil cuatrocientos ochenta y ocho con 90/100 soles).

Al respecto, de la revisión del *"Acta de Admisión, Calificación, Evaluación del procedimiento de selección",* se desprende que el comité de selección otorgó a los postores las siguientes condiciones:

POSTOR	ADMISIÓN	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN	RESULTADO
Consorcio Ingeniería VCP (conformado por las empresas Contratistas Generales Virgen de Cocharcas Perú S.R.L. e Inversiones y Contratistas Llaveq E.I.R.L.)	Admitida	92.40	3	
Consorcio Ccochapata (conformado por la empresa Consultores Generales Fida S.R.L. y el señor Washington Arévalo Quijano)	Admitida	103.32	1	Adjudicado
Consorcio Virgen Asunta	Admitida	97.02	2	

2. Mediante Escrito N° 01, subsanado con Escrito N° 02, presentados el 3 y 5 de enero de 2023, respectivamente, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, el Consorcio Ingeniería VCP, conformado por las empresas Contratistas Generales Virgen de Cocharcas Perú S.R.L. e Inversiones y Contratistas Llaveq E.I.R.L., en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la admisión y/o calificación de las ofertas del Adjudicatario y el Consorcio Virgen Asunta [segundo lugar en orden de

[1] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 del mismo mes y año.
[2] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020, vigente a partir del 1 de julio del mismo año.
[3] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2020, vigente a partir del 5 del mismo mes y año.
[4] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021, vigente a partir del 12 de julio del mismo año.

prelación]; asimismo, el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario. Para dicho efecto, el Impugnante expuso los siguientes motivos:

Cuestionamientos a la oferta del Adjudicatario:

Sobre la experiencia del postor:

i. Señala que, las únicas experiencias válidas acreditadas por el Adjudicatario serían las proveniente de los contratos N° 124-2012-MDV-L-CC, N° 165-2016-GG-MPA, N° 173-2009-MTC/21 y N° 009-2013-GRP/PRES315-GRPASCO, y las otras experiencias no se encontrarían dentro de la definición de servicios de consultoría de obras iguales o similares.

ii. Por lo tanto, el Adjudicatario solo logra acreditar un monto facturado acumulado de S/ 499,223.01; por lo que, no acredita el monto mínimo exigido en las bases integradas [una (01) vez el valor referencial] que sería S/ 578,321.00; en consecuencia, su oferta debe ser descalificada.

Sobre la promesa formal de consorcio:

iii. Las bases integradas del procedimiento de selección establecieron que el número máximo de consorciados es de dos (2) integrantes, cuya finalidad es salvaguardar la ejecución de la consultoría de obra y contar con postores competentes y con la experiencia debida para la ejecución del objeto de la contratación.

iv. Asimismo, señala que las referidas bases establecieron el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%; mientras que, el porcentaje de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 60%.

v. Indica que, de la revisión a la promesa formal de consorcio, advierte que las obligaciones de cada uno de los consorciados son las siguientes: el señor Arévalo Quijano Washington es de 40%; y, la empresa Consultores Generales Fida S.R.L. es de 60%; sin embargo, la experiencia acreditada no cumple con dicho porcentaje; por lo tanto, concluye que, la promesa formal de consorcio presentada no cumple con lo solicitado.

Sobre el Anexo N° 11:

vi. Añade que la presentación del Anexo N° 11 es aplicable para los procedimientos de adjudicación simplificada; por lo que, solicita que la asignación de bonificación por REMYPE no sea considerado como válida, puesto que el mencionado Anexo no forma parte de las bases integradas; asimismo, agrega que, la asignación de esta bonificación para el Adjudicatario no sería válida.

Cuestionamientos a la oferta del Consorcio Virgen Asunta [segundo lugar en orden de prelación]:

Sobre la experiencia del postor:

vii. Señala que, la experiencia acreditada mediante lo siguiente: i) contrato N° 1084-2021-MDCH y ii) contrato N° 1086-2021-MDCH, no cumplen con la definición de servicios similares solicitada en las bases integradas. Asimismo, respecto al iii) contrato de consultoría de obra s/n (suscrito con la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo) indica que no cumple con los criterios solicitados en el literal d) de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, referida a las obligaciones de los consorciados. Adicionalmente, sobre el iv) contrato de consultoría de obra S/N (suscrito con la Municipalidad Distrital de Huaynacotas) no se advierten documentos que acrediten el pago de determinadas facturas.

viii. Concluye que, el postor Consorcio Virgen Asunta solo logra acreditar un monto facturado acumulado de S/ 51,059.42; mediante el Contrato N° 205-2017-MDC/P, suscrito con la Municipalidad Distrital de Caicay; por lo que, no llega acreditar el monto mínimo exigido en las bases integradas [una (01) vez el valor referencial] que sería S/ 578,321.00; siendo así, su oferta debe ser descalificada.

Sobre la promesa formal de consorcio:

ix. Indica que, la revisión efectuada a la promesa formal de consorcio se advierte que las obligaciones de los consorciados no son vinculantes al objeto de la convocatoria (supervisión de obra y liquidación); asimismo, precisa que todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a

ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, por lo tanto, su oferta debió ser no admitida.

Sobre el Anexo N° 11:

x. Añade que, la presentación del Anexo N° 11 es aplicable para los procedimientos de adjudicación simplificada; por lo que, solicita que la asignación de bonificación por REMYPE no sea considerado como válida, puesto que el mencionado Anexo no forma parte de las bases integradas. En tanto la asignación de esta bonificación para el Consorcio Virgen Asunta no sería válida.

3. Por decreto del 11 de enero de 2023, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpliera, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles.

El 12 de enero de 2023 se notificó, mediante el SEACE, el recurso de apelación interpuesto, a efectos que, de ser el caso, los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución lo absuelvan.

Finalmente, se dejó a consideración de la Sala la solicitud de uso de la palabra del Impugnante y se remitió a la Oficina de Administración y Finanzas la Constancia de la Transferencia Interbancaria N° 909-0, expedido por el Banco BBVA, para su verificación y custodia, la cual fue presentada por el Impugnante en calidad de garantía.

4. Mediante Escrito N° 01, presentado el 17 de enero de 2023 ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento administrativo en calidad de tercero administrado y absolvió el traslado del recurso impugnativo; bajo los siguientes términos:

i. Señala que, todas las experiencias acreditadas en su oferta se enmarcan en la definición de obras similares solicitadas en las bases integradas; por lo que, ratifica que cumple con lo solicitado; considera que, debe ratificarse la calificación de su oferta.

ii. Añade que, las bases integradas solicitan acreditar la experiencia del postor en la especialidad por los servicios de consultoría de obras iguales [es decir, *mejoramiento del camino vecinal*]; y, servicios de consultoría de obras similares [tales como: *construcción, reconstrucción, mejoramiento, renovación, ampliación y rehabilitación o la* ***combinación*** *de los términos anteriores de vías nacionales y/o departamentales y/o vecinales y/o interconexiones viales y/o anillos viales a nivel de afirmado y/o asfaltado y/o puentes vehiculares que incluyan accesos*].

iii. Indica que, el término "combinación" engloba todas las denominaciones de naturaleza de proyectos como lo son: creación, construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, adecuación, mejoramiento, instalación, ampliación reemplazo, sustitución y/o entre otros.

iv. Señala que, la experiencia del postor presentada cumple con los requisitos de calificación solicitados en las bases integradas, como se muestra:

N°	ENTIDAD	OBJETO CONTRACTUAL	CONTRATO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA	SUPERVISIÓN EXTERNA DE LA EJECUCIÓN CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA VECINAL YANAHUANCA ERAPATA DISTRITO DE VILCABAMBA LA CONVENCIÓN	CONTRATO N° 124-2012
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA	**SUPERVISIÓN CREACIÓN** DEL **CAMINO VECINAL** RAMAL COLLPACCSA – SALINAS, EN EL DISTRITO DEVILCABAMBA	CONTRATO N° 81-2014-MDV-L-CC
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS	SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DEL RAMAL PAMPACHIRI POMACOCHA DEL DISTRITO DE POMACOCHA PROVINCIA DE ANDAHUAYLA APURIMAC	CONTRATO N° 165-2016-GG-MPA
4	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO	SERVICIO DE **SUPERVISIÓN** PARA EL **MANTENIMIENTO** PERIODICO DE LA RED VIAL **DEPARTAMENTAL** RUTA CU-112 TRAMO ABRA MURUHUIJSA - COLQUEPATA	CONTRATO N° 376-2015-GR-CUSCO-DRTCC-DR
5	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO	**SUPERVISIÓN** PARA EL **MANTENIMIENTO** PERIODICO DE LA CARRETERA RUTA CU-112 TRAMO MASKA – ABRA MURUHUIJSA	CONTRATO N° 394-2015-GR-CUSCO-DRTCC-DR
6	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO	**SUPERVISIÓN** PARA **MANTENIMIENTO** PERIODICO DE LA **CARRETERA DEPARTAMENTAL** NO PAVIMENTADA CU-113: EMP. PE28B (PTE HUAMBUTIO) HUANCARANI – PAUCARTAMBO – DV CHALLABMBA – ABRA ACJANACU – PILLAHUATA – SAN PEDRO - PILCOPATA	CONTRATO N° 511-2017-GR-CUSCO-DRTCC-DR
7	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHIS	**SUPERVISIÓN** DE OBRA **MANTENIMIENTO** PERIODICO DEL **CAMINO VECINAL** TRAMO URCOS SALLAC CCOÑAMURO HUARA HUARA CCOLLATARO LONG 25900KM	CONTRATO N° 40-2017-AL-GM/MPQ-U
8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE	**SUPERVISIÓN** DE LA OBRA **MANTENIMIENTO** PERIODICO DEL **CAMINO VECINAL** EMP. PE-28F	CONTRATO N° 04-2019-CS-MDCH

	CHINCHEROS	(CHINCHERO) CUPER BAJO – LAGUNA PIURAY CCORICANCHA (…)"	
9	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN	**SERVICIO** DE SUPERVISIÓN DEL **MANTENIMIENTO** PERIODICO Y RUTINARIO DE **CAMINOS VECINALES** EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN.	CONTRATO N° 057-2022-UA-MPLC
10	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES PROVIAS DESENTRALIZADO	REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL TRAMO 1: PUENTE SANTA ROSA MARTAGABAZAN (21978KM) TRAMO11: LA MERCED-SANTA ROSA (...)".	CONTRATO N° 173-2009-MTC/21
11	GOBIERNO REGIONAL PUNO	**SUPERVISIÓN MANTENIMIENTO** CAMINO **DEPARTAMENTAL** PLATERIA – LUQUINA 38.44 KM	CONTRATO N° 042-2012-GR-PUNO/DRTCVCADS-26-2012/GR PUNO
12	GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	**SUPERVISIÓN MANTENIMIENTO** CARRETERA BOLIVAR-UCHUMARCA-SAN VICENTE 103.75KM	CONTRATO N° 020-2013-GRLL-GRAB
13	GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	SUPERVISIÓN MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CARHUAMAYO – PAUCARTAMBO – EL MILAGRO	CONTRATO N° 009-2013-GRP/PRES/315-2012-GRPASCO
14	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA	SERVICIO DE **SUPERVISIÓN** DE **MANTENIMIENTO** PERIODICO DE **CAMINOS VECINALES** NO PAVIMENTADOS DEL TRAMO LAMAY- POQUES – DAYLLAFAYA (CUSCO) 21.50KM	CONTRATO N° 041-2017
15	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO	SERVICIO DE **SUPERVISIÓN** DE **MANTENIMIENTO** PERIODICO DE **CAMINOS VECINALES** NO PAVIMENTADOS DEL TRAMO HERMANOS AYAR – SAN JUAN DE TARAY 17.80 KM	CONTRATO N° 004-2019
16	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO	SERVICIO DE **SUPERVISIÓN** DE **MANTENIMIENTO** PERIODICO DE **CAMINOS VECINALES** NO PAVIMENTADOS DEL TRAMO I MISCABAMBA – NAYHUA HUAROBAMBA 33.90KM	CONTRATO N° 038-2020
17	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO	SERVICIO DE **SUPERVISIÓN** DE **MANTENIMIENTO CAMINO VECINAL** HUANCAHUANCA – COROR-QUEÑAPARO – ARABITO 29.00KM	CONTRATO N° 41-2020
18	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO	**MANTENIMIENTO** PERIODICO Y RUTINATIO DEL **CAMINO VECINAL** TRAMO III RAYACANCHA CHANCA, TRAMO IV VILLCACUNCHA VILCABAMBA, TRAMO V WILLCACUNCA QUENCONAY Y TRAMO VII DESVIO CHANCA MARCURA, PARURO CUSCO.	CONTRATO N° 43-2020

v. Indica que, acredita una experiencia por el monto ascendente a la suma de S/ 1´779,757.37; por lo que, cumple con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

vi. Cita las Resoluciones N° 312-2022-TCE-S4, N° 3500-2022-TCE-S3 y N° 1278-2022-TCE-S2, que acreditan la posición del Tribunal de Contrataciones del Estado en relación a este cuestionamiento; por lo que, solicita seguir con el mismo criterio.

vii. Respecto a la bonificación por MYPE, indica que, efectivamente no correspondía, considerando el tipo de procedimiento de selección. Asimismo, precisa que, dicha bonificación no es trascendente, toda vez que sin ella el resultado hubiera sido el mismo.

5. Con fecha 18 de enero de 2023, la Entidad registró, en el SEACE, el Informe N° 01-2023-CS/CP N° 001-2022-CS-MDCC-CH, emitido por el comité de selección, a través del cual señaló lo siguiente:

> *"(…) Revisado las bases integradas del proceso, que contiene los términos de referencia establecidos, se advierte que se han omitido penalidades obligatorias, establecidos en las bases estándar del capítulo III y lo establecido en el artículo 190 del Reglamento, generando una situación adversa, poniendo en desventaja a la Municipalidad.*
>
> *Revisado el acta de otorgamiento de la buena pro, se advierte que se ha otorgado una bonificación en la etapa de calificación que no corresponde, de acuerdo al inciso g) del artículo 50 del RLCE.*
>
> *En base a lo señalado,* ***este comité de selección recomienda declarar la nulidad de oficio y retrotraer hasta la etapa de los actos preparatorios del procedimiento de selección*** *(…)". (sic)*

6. Según decreto del 19 de enero de 2023, se tuvo por apersonado al presente procedimiento al Adjudicatario, y por absuelto el traslado del recurso impugnativo; asimismo, se dejó a consideración de la Sala la solicitud del uso de la palabra efectuada para que realice su respectivo informe oral.

7. Según decreto del 19 de enero de 2023, se verificó que la Entidad registró el Informe N° 01-2023-CS/CP N° 001-2022-CS-MDCC-CH, emitido por los integrantes del comité de selección, a pesar de haberle requerido registre un Informe Técnico Legal en el que indique expresamente la posición de la Entidad respecto a los fundamentos del recurso de apelación interpuesto.

En ese sentido, se remitió el expediente a la Sexta Sala del Tribunal, para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver, sin perjuicio de ello, la Entidad deberá cumplir con registrar el Informe Técnico Legal correspondiente.

8. Con decreto del 23 de enero de 2023, se programó audiencia pública para el 30 del mismo mes y año.

9. Mediante Escrito N° 003, ingresado el 25 de enero de 2023, a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante acreditó a su representante para que realice su respectivo informe oral en la audiencia pública virtual programada por la Sala.

10. Mediante *"formulario y/o impulso de expediente administrativo - solicitud de uso de la palabra"*, ingresado el 25 de enero de 2023, a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Adjudicatario acreditó a su representante para que realice su respectivo informe oral en la audiencia pública virtual programada por la Sala.

11. Mediante Escrito N° 004, ingresado el 30 de enero de 2023, a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante presentó alegatos adicionales para que sean considerados por la Sala al momento de resolver.

12. El 30 de enero de 2023, se desarrolló la audiencia pública programada con la participación del Impugnante y el Adjudicatario

13. Según decreto de fecha 30 de enero de 2023, la Sexta Sala del Tribunal solicitó información adicional; para tal efecto, brindó un plazo de cinco (5) días hábiles:

> ***A LA ENTIDAD:***
>
> *Considerando las pretensiones formuladas por el Impugnante, así como, la absolución al recurso de apelación efectuada por el Adjudicatario [Consorcio Consorcio Ccochapata, conformado por la empresa Consultores Generales Fida S.R.L. y el señor Washington Arévalo Quijano], cuyos actuados obran en el Toma Razón Electrónico del SEACE,* ***se solicita emitir un informe en el que exprese su posición respecto de lo manifestado por las partes, toda vez que el Informe N° 01-2023-CS/CP N° 001-2022-CS-MDCC-CH, registrado en el SEACE, fue emitido por el comité de selección****; por lo que, no se cuenta con Informe Técnico Legal en el que indique expresamente la posición de la Entidad respecto a los fundamentos del recurso de apelación interpuesto, mediante decreto notificado el 12 de enero de 2023 a través de su publicación en el SEACE.*

14. Mediante Escrito N° 02, presentado el 6 de febrero de 2023 ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Adjudicatario presentó alegatos adicionales a efectos que sean considerados por la Sala al momento de resolver.

15. Con fecha 6 de febrero de 2023, la Entidad registró, en el SEACE, el Informe N° 014-2023-JAL/MDCC/OMA, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Entidad, a través del cual señaló lo siguiente:

> *"(…) Luego de la revisión de las propuestas presentadas tanto por el adjudicatario como por los otros postores en el concurso público, se puede apreciar que las propuestas técnicas presentadas no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones con el Estado, por lo que es de advertirse que no se ha realizado de manera eficaz y correcta la selección de propuestas presentadas. Asimismo, se puede advertir que no se han estipulados las penalidades en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas, lo que vulnera lo establecido en Ley de Contrataciones del Estado.*
>
> *Por otro lado, se debe tomar en consideración que de la revisión de las bases integradas del proceso se tiene que en los términos de referencia establecidos se advierte que han omitido la imposición de penalidades obligatorias establecidas en las bases estándar del capítulo III y lo establecido en el artículo 190 RLCE. Este hecho genera pues una situación contraria a la ley lo cual pone en situación de desventaja a la Municipalidad (…)".*

16. Con decreto de fecha 6 de febrero de 2023, se declaró el expediente listo para resolver.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, en el marco del procedimiento de selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y su Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del proceso hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.

2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se

evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia se inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente, o, por el contrario, está inmerso en alguna de las referidas causales.

a) La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.

El artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o superior a cincuenta (50) UIT[5], o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, en el citado artículo 117 del Reglamento se señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de un concurso público, cuyo valor referencial de S/ 578,321.00 (quinientos setenta y ocho mil trescientos veintiuno con 00/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) Haya sido interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

El artículo 118 del Reglamento, ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: **i)** las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, **ii)** las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante,

5 Unidad Impositiva Tributaria.

destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, **iii)** los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, **iv)** las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y **v)** las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la buena pro otorgada al Adjudicatario y la admisión y/o calificación realizada al Adjudicatario y Consorcio Virgen Asunta [segundo lugar en orden de prelación]; por consiguiente, se advierte que los actos objeto de recurso no se encuentran comprendidos en la lista de actos inimpugnables.

c) Haya sido interpuesto fuera del plazo.

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, en el caso de Subastas Inversas Electrónicas, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

De otro lado, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, de conformidad con lo contemplado en dicho artículo, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento, en su numeral 76.3 establece que, luego de la calificación de las ofertas, el Comité de Selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general

y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En concordancia con ello, el artículo 58 del Reglamento establece que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación; asimismo, dicha norma precisa que la notificación en el SEACE prevalece sobre cualquier medio que haya sido utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de éste a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto de un concurso público, el Impugnante contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles para interponer recurso de apelación, plazo que vencía el 4 de enero de 2023, considerando que el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario se registró en el SEACE el 20 de diciembre de 2022.

Ahora bien, revisado el expediente, se aprecia que mediante Escrito N° 01, subsanado con Escrito N° 02, presentados el 3 y 5 de enero de 2023, respectivamente, a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante interpuso su recurso de apelación.

Por lo tanto, ha quedado acreditado que el recurso de apelación fue presentado en el plazo legal establecido.

d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.

De la revisión al recurso de apelación, se aprecia que éste aparece suscrito por el representante común del Impugnante, esto es, el señor Miguel Ángel Sotelo Ramos.

e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha del presente pronunciamiento, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que los integrantes del Impugnante se encuentren inmersos en alguna causal de impedimento.

f) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el representante del Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

g) El impugnante carezca de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.

El Impugnante cuenta con interés para obrar y legitimidad procesal para impugnar el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario y la admisión y/o calificación del Adjudicatario y del Consorcio Virgen Asunta [segundo lugar en orden de prelación], toda vez que mantiene su condición de postor hábil que ocupó el tercer lugar en el orden de prelación.

h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

En el caso concreto, el Impugnante no fue el ganador de la buena pro del procedimiento de selección.

i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

El Impugnante ha solicitado que se revoque la buena pro otorgada al Adjudicatario y el estado de admisión y/o calificación otorgada a la oferta del Adjudicatario y del Consorcio Virgen Asunta (segundo lugar en orden de prelación); y, en consecuencia, se disponga su otorgamiento de la buena pro a su favor.

En ese sentido, de la revisión de los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que están orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose en la presente causal de improcedencia.

3. Por tanto, luego de haber efectuado el examen de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 123 del Reglamento, sin que se hubiera advertido la ocurrencia de alguno de estos, este Colegiado encuentra que corresponde proceder al análisis de los asuntos de fondo cuya procedencia ha sido determinada.

B. PRETENSIONES:

4. El Impugnante solicita a este Tribunal lo siguiente:

- ✓ No se admita y/o descalifique la oferta del Adjudicatario.
- ✓ Se revoque el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario.
- ✓ No se admita y/o descalifique la oferta del postor Consorcio Virgen Asunta.
- ✓ Se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

Por su parte, el Adjudicatario solicitó lo siguiente:

- ✓ Se declare infundado el recurso de apelación.
- ✓ Se confirme el otorgamiento de la buena pro a su favor.

C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

5. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos que deben desarrollarse. En ese sentido, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *"las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento".*

6. Asimismo, debe considerarse el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *"al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, el postor o postores distintos al impugnante que pudieran* verse *afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso".*

7. Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, en virtud del cual la resolución expedida por el Tribunal que se pronuncie sobre el recurso de apelación debe contener, entre otra información, *"la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos*

alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación".

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 126.2 del artículo 126 del Reglamento, *"todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal".*

8. En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación fue notificado a la Entidad, y a los demás postores, el 12 de enero de 2023, a través del SEACE, razón por la cual los postores con interés legítimo que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían hasta el 17 de enero de 2023 para absolverlo.

9. Al respecto, de la revisión al expediente administrativo se advierte que mediante Escrito N° 01, presentado el 17 de enero de 2023 ante la Mesa de Partes Digital de Tribunal, el Adjudicatario absolvió el traslado del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante. En razón de lo expuesto, se advierte que aquel cumplió con presentar la absolución del recurso de apelación dentro del plazo legal establecido en la norma, por lo que sus argumentos serán considerados para la determinación de los puntos controvertidos.

Asimismo, se aprecia que el Consorcio Virgen Asunta, postor que obtuvo el segundo lugar en orden de prelación, cuya admisión y/o calificación ha sido cuestionada por el Impugnante, no ha absuelto el traslado al procedimiento recursivo, a pesar de contar con interés legítimo en el resultado del presente procedimiento recursivo.

10. En el marco de lo indicado, este Colegiado considera que los puntos controvertidos a dilucidar son los siguientes:

i. Determinar si corresponde no admitir la oferta del Adjudicatario; y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro.

ii. Determinar si corresponde descalificar la oferta del Adjudicatario; y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro.

iii. Determinar si corresponde otorgar bonificación del 5% por condición de micro y pequeña empresa a la oferta del Adjudicatario.

iv. Determinar si corresponde no admitir la oferta del Consorcio Virgen Asunta.

v. Determinar si corresponde descalificar la oferta del Consorcio Virgen Asunta.

vi. Determinar si corresponde otorgar bonificación del 5% por condición de micro y pequeña empresa a la oferta del Consorcio Virgen Asunta.

vii. Determinar si corresponde otorgar la buena pro a favor del Impugnante.

D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

1. Con el propósito de esclarecer la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.

2. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

3. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, corresponde que este Colegiado se avoque al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde no admitir la oferta del Adjudicatario; y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro.

11. Al respecto, el Impugnante, a través de su recurso de apelación, señaló lo siguiente:

- Las bases integradas del procedimiento de selección establecieron que el número máximo de consorciados es de dos (2) integrantes, cuya finalidad es salvaguardar la ejecución de la consultoría de obra y contar con postores competentes y con la experiencia debida para la ejecución del objeto de la contratación.

- Asimismo, señala que las referidas bases establecieron el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%; mientras que, el porcentaje de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 60%.

- Indica que, de la revisión a la promesa formal de consorcio, advierte que las obligaciones de cada uno de los consorciados son las siguientes: el señor Arévalo Quijano Washington es de 40% y la empresa Consultores Generales Fida S.R.L. es de 60%; sin embargo, la experiencia acreditada no cumple con dicho porcentaje; por lo tanto, concluye que, la promesa formal de consorcio presentada no cumple con lo solicitado.

12. Por su parte, el Adjudicatario, en la absolución del recurso de apelación, señaló que la oferta presentada cumple en todos sus extremos con los requisitos de admisión (encontrándose dentro de dicho listado, la promesa formal de consorcio) solicitados en las bases integradas del procedimiento de selección.

13. A su turno, la Entidad, mediante Informe N° 014-2023-JAL/MDCC/OMA, emitido por su Unidad de Asesoría Jurídica, señaló que *"(…) Luego de la revisión de las propuestas presentadas tanto por el adjudicatario como por los otros postores en el concurso público, se puede apreciar que las propuestas técnicas presentadas no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones con el Estado, por lo que es de advertirse que no se ha realizado de manera eficaz y correcta la selección de propuestas presentadas (…)".*

14. Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por las partes y la Entidad,

corresponde a este Colegiado esclarecer la controversia planteada, para tal efecto, cabe traer a colación el literal a.6) del numeral 2.1.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, que estableció como parte de los documentos de presentación para la admisión de la oferta, lo siguiente:

> ***2.1.1.1.*** ***<u>Documentación de presentación obligatoria</u>***
>
> ***A. Documentos para la admisión de la oferta***
> *"(…)*
> *a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo Nº 5**)*

15. En relación con ello, el literal c) del numeral X *"consideraciones específicas"* de los términos de referencia contenidos en las bases integradas, señala –entre otros- que el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de sesenta por ciento [60%], como se aprecia:

> c) Condiciones de los consorcios
>
> De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede Incluir lo siguiente:
>
> El número máximo de consorciados es de 02 Integrantes, el cual se define para salvaguardar la ejecución de la consultoría de obra y contar con postores (personas naturales y/o jurídicas) competentes y con la experiencia debida.
>
> El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%.
>
> El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60%.

16. Siendo así, corresponde verificar la documentación presentada en la oferta del Adjudicatario, para tal efecto, corresponde remitirnos a la promesa formal de consorcio, obrante en los folios 669 y 670 de su oferta, a fin de identificar si cumple con lo establecido en las bases en relación al porcentaje mínimo indicado y al consorciado que acredita mayor experiencia:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00719-2023-TCE-S6

ANEXO Nº 05
PROMESA DE CONSORCIO
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PUBLICO N° 001-2022-CS-MDCC-CH (Primera Convocatoria)
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **CONCURSO PUBLICO N° 001-2022-CS-MDCC-CH (Primera Convocatoria).**

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. **AREVALO QUIJANO WASHINGTON**
2. **CONSULTORES GENERALES FIDA S.R.L.**

b) Designamos a **WILFREDO FRANCISCO SINGONA QUISPE**, identificado con DNI N° **40011690**, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPACMARCA**

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en ASOCIACION CHINCHERO MZ A LOTE 1 CUSCO CUSCO.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. **OBLIGACIONES DE AREVALO QUIJANO WASHINGTON** [40 %][1]
   - Prestación del servicio de consultoría de supervisión y liquidación de obra
   - Financiera y administrativamente
   - Experiencia en la especialidad
   - Aporte de profesionales

2. **OBLIGACIONES DE CONSULTORES GENERALES FIDA S.R.L.** [60 %][2]
   - Prestación del servicio de consultoría de supervisión y liquidación de obra
   - Financiera y administrativamente
   - Experiencia en la especialidad
   - Aporte de profesionales

TOTAL OBLIGACIONES 100%[3]

CUSCO, 05 DE DICIEMBRE DEL 2022

17. Nótese que, del contenido de la promesa formal de consorcio, se advierte que el señor Washington Arévalo Quijano cuenta con un porcentaje de participación de cuarenta por ciento [40%]; mientras que, la empresa Consultores Generales Fida SRL cuenta con un porcentaje de participación de sesenta por ciento [60%], en consecuencia, **el integrante que debería acreditar mayor experiencia es la empresa Consultores Generales Fida SRL.**

18. Siendo así, corresponde remitirnos al Anexo Nº 8, referido a la experiencia del postor en la especialidad (y a los documentos que acreditan la experiencia), presentados en la oferta del Adjudicatario, y así verificar si que este consorciado [la empresa Consultores Generales Fida SRL] cumple con acreditar la mayor experiencia solicitada. A continuación, en el cuadro que se muestra a continuación se detalla la experiencia presentada de cada uno de los consorciados:

N°	ENTIDAD	OBJETO CONTRACTUAL	CONTRATO	MONTO	PROVENIENTE DE:
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA	SUPERVISIÓN EXTERNA DE LA EJECUCIÓN CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA VECINAL YANAHUANCA ERAPATA DISTRITO DE VILCABAMBA LA CONVENCIÓN	CONTRATO N° 124-2012	S/ 180,000.00	**WASHINGTON ARÉVALO QUIJANO**
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA	SUPERVISIÓN CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL RAMAL COLLPACCSA – SALINAS, EN EL DISTRITO DEVILCABAMBA	CONTRATO N° 81-2014-MDV-L-CC	S/ 34,950.00	**WASHINGTON ARÉVALO QUIJANO**
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS	SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DEL RAMAL PAMPACHIRI POMACOCHA DEL DISTRITO DE POMACOCHA PROVINCIA DE ANDAHUAYLA APURIMAC	CONTRATO N° 165-2016-GG-MPA	S/ 132,817.28	**WASHINGTON ARÉVALO QUIJANO**
4	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO	SUPERVISIÓN MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA RUTA CU-112 TRAMO ABRA MURUHUIJSA - COLQUEPATA	CONTRATO N° 376-2015-GR-CUSCO-DRTCC-DR	S/ 35,000.00	**WASHINGTON ARÉVALO QUIJANO**
5	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO	SUPERVISIÓN PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA RUTA CU-112 TRAMO MASKA –	CONTRATO N° 394-2015-GR-CUSCO-DRTCC-DR	S/ 32,500.00	**WASHINGTON ARÉVALO QUIJANO**

		ABRA MURUHUIJSA			
6	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO	SUPERVISIÓN PARA EL MANTENIMIENTO CU-113: EMP. PE28B (PTE HUAMBUTIO) HUANCARANI – PAUCARTAMBO – DV CHALLABMBA – ABRA ACJANACU – PILLAHUATA – SAN PEDRO - PILCOPATA	CONTRATO N° 511-2017-GR-CUSCO-DRTCC-DR	S/ 35,350.00	**WASHINGTON ARÉVALO QUIJANO**
7	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHIS	SUPERVISIÓN DE OBRA MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO URCOS SALLAC CCOÑAMURO HUARA HUARA CCOLLATARO LONG 25900KM	CONTRATO N° 40-2017-AL-GM/MPQ-U	S/ 153,000.00	**WASHINGTON ARÉVALO QUIJANO**
8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHEROS	SUPERVISIÓN DE LA OBRA MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-28F (CHINCHERO) CUPER BAJO – LAGUNA PIURAY CCORICANCHA (…)"	CONTRATO N° 04-2019-CS-MDCH	S/ 121,451.00	**WASHINGTON ARÉVALO QUIJANO**
9	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN	SERVICIO DE INSPECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE CAMIONES VECINAL EN EL DISTRITO DE OCOBAMBA LA CONVENCIÓN CUSCO.	CONTRATO N° 057-2022-UA-MPLC	S/ 101,100.00	**WASHINGTON ARÉVALO QUIJANO**
10	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES PROVIAS DESENTRALIZADO	REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL TRAMO 1: PUENTE SANTA ROSA MARTAGABAZAN (21978KM) TRAMO11: LA MERCED-SANTA ROSA (...)".	CONTRATO N° 173-2009-MTC/21	S/ 126,405.73	**CONSULTORES GENERALES FIDA S.R.L.**
11	GOBIERNO REGIONAL PUNO	SUPERVISIÓN MANTENIMIENTO CAMINO	CONTRATO N° 042-2012-GR-PUNO/DRTCVC	S/ 113,188.33	**CONSULTORES GENERALES FIDA S.R.L.**

		DEPARTAMENTAL PLATERIA – LUQUINA 38.44 KM	ADS-26-2012/GR PUNO		
12	GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	SUPERVISIÓN MANTENIMIENTO CARRETERA BOLIVAR-UCHUMARCA-SAN VICENTE 103.75KM	CONTRATO N° 020-2013-GRLL-GRAB	S/ 168,603.12	**CONSULTORES GENERALES FIDA S.R.L.**
13	GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	SUPERVISIÓN MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CARHUAMAYO – PAUCARTAMBO – EL MILAGRO	CONTRATO N° 009-2013-GRP/PRES/315-2012-GRPASCO	S/ 60,000.00	**CONSULTORES GENERALES FIDA S.R.L.**
14	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA	SUPERVISIÓN MANTENIMIENTO CAMINO LAMAY-POQUES – DAYLLAFAYA (CUSCO) 21.50KM	CONTRATO N° 041-2017	S/ 96,750.00	**CONSULTORES GENERALES FIDA S.R.L.**
15	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO	SUPERVISIÓN MANTENIMIENTO CAMINO VECINAL HERMANOS AYAR – SAN JUAN DE TARAY 17.80 KM	CONTRATO N° 004-2019	S/ 72,090.00	**CONSULTORES GENERALES FIDA S.R.L.**
16	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO	SUPERVISIÓN MANTENIMIENTO CAMINO VECINAL MISCABAMBA – NAYHUA HUAROBAMBA 33.90KM	CONTRATO N° 038-2020	S/ 123,311.49	**CONSULTORES GENERALES FIDA S.R.L.**
17	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO	SUPERVISIÓN MANTENIMIENTO CAMINO VECINAL HUANCAHUANCA – COROR- QUEÑAPARO – ARABITO 29.00KM	CONTRATO N° 41-2020	S/ 88,160.00	**CONSULTORES GENERALES FIDA S.R.L.**
18	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO	SUPERVISIÓN MANTENIMIENTO CAMINOS VECINALES RAYANCANCHA-CHANCA VILCABAMBA 28.70 KM	CONTRATO N° 43-2020	S/ 105,080.42	**CONSULTORES GENERALES FIDA S.R.L.**
TOTAL				**S/ 1´779,757.37**	

19. Del cuadro anterior se advierte que, el señor Washington Arévalo Quijano presenta contrataciones que acumulan un monto total de experiencia del postor de S/ 826,168.28; mientras que la empresa Consultores Generales Fida SRL

acredita un monto total de experiencia del postor de S/ 953,589.09. En ese sentido, la empresa Consultores Generales Fida SRL es el consorciado que acredita la mayor experiencia, y a su vez, cuenta con el porcentaje de participación solicitado en las bases [de sesenta por ciento (60%)]; por lo tanto, este Colegiado concluye que, la oferta del Adjudicatario cumple con lo dispuesto en el literal c) del numeral X "consideraciones específicas" de los términos de referencia contenidos en las bases integradas, por lo que, corresponde en esta instancia confirmar la admisión del Adjudicatario, en la medida que no existen algún otro cuestionamiento en torno a la admisión de la citada oferta; y, en consecuencia, no amparar lo solicitado por el Impugnante en relación a este extremo.

Cabe precisar que, en este punto controvertido no se está realizando la revisión documental de cada una de las contrataciones presentadas por el Adjudicatario, pues solo se ha verificado los montos facturados que cada integrante del Adjudicatario ha aportado al procedimiento de selección, revisando para ello el contenido del citado Anexo N° 8.

En ese sentido, corresponde declarar **infundado** el presente punto controvertido.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde descalificar la oferta del Adjudicatario; y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro.

20. Al respecto, el Impugnante, a través de su recurso de apelación, señaló que las únicas experiencias válidas acreditadas por el Adjudicatario serían las provenientes de los Contratos N° 124-2012-MDV-L-CC, N° 165-2016-GG-MPA, N° 173-2009-MTC/21 y N° 009-2013-GRP/PRES315-GRPASCO, e indicó que las otras experiencias no se encontrarían dentro de la definición de servicios de consultoría de obras iguales o similares. Por lo tanto, concluye que, el Adjudicatario solo logra acreditar un monto facturado acumulado de S/ 499,223.01; por lo que, no acredita el monto mínimo exigido en las bases integradas [una (01) vez el valor referencial] que sería S/ 578,321.00; y, solicita que su oferta sea descalificada.

21. Por su parte, en la absolución del recurso de apelación, el Adjudicatario señaló lo siguiente:

- Precisa que, las bases integradas solicitan acreditar la experiencia del postor en la especialidad por los servicios de consultoría de obras iguales [es decir, *mejoramiento del camino vecinal*]; y, servicios de consultoría de obras

similares [tales como: *construcción, reconstrucción, mejoramiento, renovación, ampliación y rehabilitación o la* ***combinación*** *de los términos anteriores de vías nacionales y/o departamentales y/o vecinales y/o interconexiones viales y/o anillos viales a nivel de afirmado y/o asfaltado y/o puentes vehiculares que incluyan accesos*].

- Indica que, el término "combinación" engloba todas las denominaciones de naturaleza de proyectos como lo son: creación, construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, adecuación, mejoramiento, instalación, ampliación reemplazo, sustitución y/o entre otros.

- Señala que, su experiencia del postor presentada cumple con los requisitos de calificación solicitados en las bases integradas, como se muestra:

N°	ENTIDAD	OBJETO CONTRACTUAL	CONTRATO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA	SUPERVISIÓN EXTERNA DE LA EJECUCIÓN CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA VECINAL YANAHUANCA ERAPATA DISTRITO DE VILCABAMBA LA CONVENCIÓN	CONTRATO N° 124-2012 **(NO CUESTIONADA)**
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA	**SUPERVISIÓN CREACIÓN** DEL **CAMINO VECINAL** RAMAL COLLPACCSA – SALINAS, EN EL DISTRITO DEVILCABAMBA	CONTRATO N° 81-2014-MDV-L-CC
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS	SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DEL RAMAL PAMPACHIRI POMACOCHA DEL DISTRITO DE POMACOCHA PROVINCIA DE ANDAHUAYLA APURIMAC	CONTRATO N° 165-2016-GG-MPA **(NO CUESTIONADA)**
4	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO	SERVICIO DE **SUPERVISIÓN** PARA EL **MANTENIMIENTO** PERIODICO DE LA RED VIAL **DEPARTAMENTAL** RUTA CU-112 TRAMO ABRA MURUHUIJSA - COLQUEPATA	CONTRATO N° 376-2015-GR-CUSCO-DRTCC-DR
5	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO	**SUPERVISIÓN** PARA EL **MANTENIMIENTO** PERIODICO DE LA CARRETERA RUTA CU-112 TRAMO MASKA – ABRA MURUHUIJSA	CONTRATO N° 394-2015-GR-CUSCO-DRTCC-DR
6	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO	**SUPERVISIÓN** PARA **MANTENIMIENTO** PERIODICO DE LA **CARRETERA DEPARTAMENTAL** NO PAVIMENTADA CU-113: EMP. PE28B (PTE HUAMBUTIO) HUANCARANI – PAUCARTAMBO – DV CHALLABMBA – ABRA ACJANACU – PILLAHUATA – SAN PEDRO - PILCOPATA	CONTRATO N° 511-2017-GR-CUSCO-DRTCC-DR
7	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHIS	**SUPERVISIÓN** DE OBRA **MANTENIMIENTO** PERIODICO DEL **CAMINO VECINAL** TRAMO URCOS SALLAC CCOÑAMURO HUARA HUARA CCOLLATARO LONG 25900KM	CONTRATO N° 40-2017-AL-GM/MPQ-U

8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHEROS	**SUPERVISIÓN** DE LA OBRA **MANTENIMIENTO** PERIODICO DEL **CAMINO VECINAL** EMP. PE-28F (CHINCHERO) CUPER BAJO – LAGUNA PIURAY CCORICANCHA (…)"	CONTRATO N° 04-2019-CS-MDCH
9	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN	**SERVICIO** DE SUPERVICIÓN DEL **MANTENIMIENTO** PERIODICO Y RUTINARIO DE **CAMINOS VECINALES** EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN.	CONTRATO N° 057-2022-UA-MPLC
10	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES PROVIAS DESENTRALIZADO	REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL TRAMO 1: PUENTE SANTA ROSA MARTAGABAZAN (21978KM) TRAMO11: LA MERCED-SANTA ROSA (...)".	CONTRATO N° 173-2009-MTC/21 **(NO CUESTIONADA)**
11	GOBIERNO REGIONAL PUNO	**SUPERVISIÓN MANTENIMIENTO** CAMINO **DEPARTAMENTAL** PLATERIA – LUQUINA 38.44 KM	CONTRATO N° 042-2012-GR-PUNO/DRTCVCADS-26-2012/GR PUNO
12	GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	**SUPERVISIÓN MANTENIMIENTO** CARRETERA BOLIVAR-UCHUMARCA-SAN VICENTE 103.75KM	CONTRATO N° 020-2013-GRLL-GRAB
13	GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	SUPERVISIÓN MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CARHUAMAYO – PAUCARTAMBO – EL MILAGRO	CONTRATO N° 009-2013-GRP/PRES/315-2012-GRPASCO **(NO CUESTIONADA)**
14	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA	SERVICIO DE **SUPERVISIÓN** DE **MANTENIMIENTO** PERIODICO DE **CAMINOS VECINALES** NO PAVIMENTADOS DEL TRAMO LAMAY- POQUES – DAYLLAFAYA (CUSCO) 21.50KM	CONTRATO N° 041-2017
15	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO	SERVICIO DE **SUPERVISIÓN** DE **MANTENIMIENTO** PERIODICO DE **CAMINOS VECINALES** NO PAVIMENTADOS DEL TRAMO HERMANOS AYAR – SAN JUAN DE TARAY 17.80 KM	CONTRATO N° 004-2019
16	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO	SERVICIO DE **SUPERVISIÓN** DE **MANTENIMIENTO** PERIODICO DE **CAMINOS VECINALES** NO PAVIMENTADOS DEL TRAMO I MISCABAMBA – NAYHUA HUAROBAMBA 33.90KM	CONTRATO N° 038-2020
17	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO	SERVICIO DE **SUPERVISIÓN** DE **MANTENIMIENTO CAMINO VECINAL** HUANCAHUANCA – CORORQUEÑAPARO – ARABITO 29.00KM	CONTRATO N° 41-2020
18	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO	**MANTENIMIENTO** PERIODICO Y RUTINATIO DEL **CAMINO VECINAL** TRAMO III RAYACANCHA CHANCA, TRAMO IV VILLCACUNCHA VILCABAMBA, TRAMO V WILLCACUNCA QUENCONAY Y TRAMO VII DESVIO CHANCA MARCURA, PARURO CUSCO.	CONTRATO N° 43-2020

- Indica que, acredita una experiencia por el monto ascendente a la suma de S/ 1´779,757.37; por lo que, cumple con los requisitos de calificación de las bases integradas.

- Cita las Resoluciones N° 312-2022-TCE-S4, N° 3500-2022-TCE-S3 y N° 1278-

2022-TCE-S2, que acreditan la posición del Tribunal de Contrataciones del Estado en relación a este cuestionamiento; por lo que, solicita seguir con el mismo criterio.

22. A su turno, la Entidad, mediante Informe N° 014-2023-JAL/MDCC/OMA, emitido por su Unidad de Asesoría Jurídica, señaló que *"(…) Luego de la revisión de las propuestas presentadas tanto por el adjudicatario como por los otros postores en el concurso público, se puede apreciar que las propuestas técnicas presentadas no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones con el Estado, por lo que es de advertirse que no se ha realizado de manera eficaz y correcta la selección de propuestas presentadas (…)".*

23. Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por las partes y la Entidad, corresponde a este Colegiado esclarecer la controversia planteada, para tal efecto, cabe traer a colación el literal C del numeral 3.2 del capítulo IV de los requisitos de calificación de las bases integradas, que estableció lo siguiente sobre la experiencia del postor en la especialidad:

C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Se consideran servicios de consultoría de* ***obras iguales*** *o* ***similares*** *a la supervisión de obras de: Construcción, reconstrucción, mejoramiento, renovación, ampliación y rehabilitación o la combinación de los términos anteriores de vías nacionales y/o departamentales y/o vecinales y/o interconexiones viales y/o anillos viales a nivel de afirmado y/o asfaltado y/o puentes vehiculares que incluyan accesos".*

24. Como se advierte, las bases integradas solicitaron acreditar experiencia en el

siguiente objeto contractual:

- ✓ Servicios de consultoría de ***obras iguales***, es decir, *contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de obras de mejoramiento de caminos vecinales*; o,

- ✓ Servicios de consultoría de ***obras similares*** a la supervisión de obras de: *"Construcción, reconstrucción, mejoramiento, renovación, ampliación y rehabilitación o la combinación de los términos anteriores de vías nacionales y/o departamentales y/o vecinales y/o interconexiones viales y/o anillos viales a nivel de afirmado y/o asfaltado y/o puentes vehiculares que incluyan accesos"*.

25. Atendiendo a las consideraciones expuestas, de la revisión de la oferta del Adjudicatario, corresponde que este Tribunal analice las contrataciones cuestionadas; esto es, las descritas en los numerales 2, 4 al 9, 11, 12 y 14 al 18 del Anexo N° 8, y determine si el Adjudicatario cumple con acreditar el monto mínimo de facturación exigido.

Para tal efecto, este Tribunal ha tenido a bien elaborar un cuadro que identifica las experiencias presentadas por el Adjudicatario, relacionándola con el objeto contractual que será materia de evaluación como igual o similar al objeto contractual del presente procedimiento de selección:

EXPERIENCIA	**ENTIDAD**	**OBJETO CONTRACTUAL**	**CONTRATO**	**OBJETO CONTRACTUAL SOLICITADO POR LAS BASES INTEGRADAS** (Se identifica en esta parte a qué objeto contractual se vincularía el contrato presentado por el Adjudicatario)
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA	SUPERVISIÓN EXTERNA DE LA EJECUCIÓN CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA VECINAL YANAHUANCA ERAPATA DISTRITO DE VILCABAMBA LA CONVENCIÓN	CONTRATO N° 124-2012	**NO CUESTIONADA**
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA	**SUPERVISIÓN DE "CREACIÓN** DEL **CAMINO VECINAL** RAMAL COLLPACCSA – SALINAS, EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA"	CONTRATO N° 81-2014-MDV-L-CC	*servicios de consultoría de obras similares [tales como: construcción, reconstrucción, mejoramiento,*

				*renovación, ampliación y rehabilitación o la **combinación de los términos anteriores de vías** nacionales y/o departamentales y/o **vecinales** y/o interconexiones viales y/o anillos viales a nivel de afirmado y/o asfaltado y/o puentes vehiculares que incluyan accesos].*
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS	SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DEL RAMAL PAMPACHIRI POMACOCHA DEL DISTRITO DE POMACOCHA PROVINCIA DE ANDAHUAYLA APURIMAC	CONTRATO N° 165-2016-GG-MPA	**NO CUESTIONADA**
4	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO	SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL **MANTENIMIENTO** PERIODICO DE LA RED VIAL **DEPARTAMENTAL** RUTA CU-112 TRAMO ABRA MURUHUIJSA - COLQUEPATA	CONTRATO N° 376-2015-GR-CUSCO-DRTCC-DR	*servicios de consultoría de obras similares [tales como: construcción, reconstrucción, mejoramiento, renovación, ampliación y rehabilitación o la **combinación de los términos anteriores de vías** nacionales y/o **departamentales** y/o vecinales y/o interconexiones viales y/o anillos viales a nivel de afirmado y/o asfaltado y/o puentes vehiculares que incluyan accesos].*

5	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO	SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL **MANTENIMIENTO** PERIODICO DE LA **CARRETERA RUTA CU-112 TRAMO MASKA – ABRA MURUHUIJSA**	CONTRATO N° 394-2015-GR-CUSCO-DRTCC-DR	*servicios de consultoría de obras similares [tales como: construcción, reconstrucción, mejoramiento, renovación, ampliación y rehabilitación o la **combinación de los términos anteriores de vías** nacionales y/o **departamentales** y/o vecinales y/o interconexiones viales y/o anillos viales a nivel de afirmado y/o asfaltado y/o puentes vehiculares que incluyan accesos].*
6	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO	SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA **MANTENIMIENTO** PERIODICO DE LA **CARRETERA DEPARTAMENTAL** NO PAVIMENTADA CU-113: EMP. PE28B (PTE HUAMBUTIO) HUANCARANI – PAUCARTAMBO – DV CHALLABMBA – ABRA ACJANACU – PILLAHUATA.	CONTRATO N° 511-2017-GR-CUSCO-DRTCC-DR	*servicios de consultoría de obras similares [tales como: construcción, reconstrucción, mejoramiento, renovación, ampliación y rehabilitación o la **combinación de los términos anteriores de vías** nacionales y/o **departamentales** y/o vecinales y/o interconexiones viales y/o anillos viales a nivel de afirmado y/o asfaltado y/o puentes vehiculares que incluyan accesos].*

7	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHIS	SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA **MANTENIMIENTO** PERIODICO DEL **CAMINO VECINAL** TRAMO URCOS SALLAC CCOÑAMURO HUARA HUARA CCOLLATARO LONG 25.900KM	CONTRATO N° 40-2017-AL-GM/MPQ-U	servicios de consultoría de obras similares [tales como: *construcción, reconstrucción, mejoramiento, renovación, ampliación y rehabilitación* ***o la combinación de los términos anteriores de vías*** *nacionales y/o departamentales y/o* ***vecinales*** *y/o interconexiones viales y/o anillos viales a nivel de afirmado y/o asfaltado y/o puentes vehiculares que incluyan accesos*].
8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHEROS	SUPERVISIÓN DE LA OBRA **MANTENIMIENTO** PERIODICO DEL **CAMINO VECINAL** EMP. PE-28F (CHINCHERO) CUPER BAJO – LAGUNA PIURAY CCORICANCHA	CONTRATO N° 04-2019-CS-MDCH	servicios de consultoría de obras similares [tales como: *construcción, reconstrucción, mejoramiento, renovación, ampliación y rehabilitación* ***o la combinación de los términos anteriores de vías*** *nacionales y/o departamentales y/o* ***vecinales*** *y/o interconexiones viales y/o anillos viales a nivel de afirmado y/o asfaltado y/o puentes vehiculares que incluyan accesos*].
9	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL	SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL **MANTENIMIENTO** PERIODICO Y RUTINARIO DE **CAMINOS**	CONTRATO N° 057-2022-UA-	servicios de consultoría de obras similares [tales

	DE LA CONVENCIÓN	**VECINALES** EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN.	MPLC	como: *construcción, reconstrucción, mejoramiento, renovación, ampliación y rehabilitación* ***o la combinación de los términos anteriores de vías*** *nacionales y/o departamentales y/o* ***vecinales*** *y/o interconexiones viales y/o anillos viales a nivel de afirmado y/o asfaltado y/o puentes vehiculares que incluyan accesos*].
10	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES PROVIAS DESENTRALIZADO	REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL TRAMO 1: PUENTE SANTA ROSA MARTAGABAZAN (21978KM) TRAMO11: LA MERCED-SANTA ROSA (...)".	CONTRATO N° 173-2009-MTC/21	**NO CUESTIONADA**
11	GOBIERNO REGIONAL PUNO	SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL **MANTENIMIENTO** PERIODICO DEL CAMINO **DEPARTAMENTAL** RUTA PU-126: EMP. PE-3S (PLATERIA)	CONTRATO N° 042-2012-GR-PUNO/DRTCVCADS-26-2012/GR PUNO	servicios de consultoría de obras similares [tales como: *construcción, reconstrucción, mejoramiento, renovación, ampliación y rehabilitación* ***o la combinación de los términos anteriores de vías*** *nacionales y/o* ***departamentales*** *y/o vecinales y/o interconexiones viales y/o anillos viales a nivel de afirmado y/o*

				asfaltado y/o puentes vehiculares que incluyan accesos].
12	GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	SUPERVISIÓN DEL SERVICIO: **MANTENIMIENTO** PERIODICO DE LA **CARRETERA BOLIVAR**-UCHUMARCA-SAN VICENTE DE PAUL	CONTRATO N° 020-2013-GRLL-GRAB	servicios de consultoría de obras similares [tales como: *construcción, reconstrucción, mejoramiento, renovación, ampliación y rehabilitación* ***o la combinación de los términos anteriores de vías*** *nacionales y/o* ***departamentales*** *y/o vecinales y/o interconexiones viales y/o anillos viales a nivel de afirmado y/o asfaltado y/o puentes vehiculares que incluyan accesos*].
13	GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	SUPERVISIÓN MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CARHUAMAYO – PAUCARTAMBO – EL MILAGRO	CONTRATO N° 009-2013-GRP/PRES/ 315-2012-GRPASCO	**NO CUESTIONADA**
14	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA	SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE **MANTENIMIENTO** PERIODICO DE **CAMINOS VECINALES** NO PAVIMENTADOS DEL TRAMO LAMAY- POQUES – DAYLLAFAYA (CUSCO) 21.50KM	CONTRATO N° 041-2017	servicios de consultoría de obras similares [tales como: *construcción, reconstrucción, mejoramiento, renovación, ampliación y rehabilitación* ***o la combinación de los términos anteriores de vías*** *nacionales y/o departamentales y/o* ***vecinales*** *y/o*

				interconexiones viales y/o anillos viales a nivel de afirmado y/o asfaltado y/o puentes vehiculares que incluyan accesos].
15	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO	SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE **MANTENIMIENTO** PERIODICO DE **CAMINOS VECINALES** NO PAVIMENTADOS DEL TRAMO HERMANOS AYAR	CONTRATO N° 004-2019	servicios de consultoría de obras similares [tales como: *construcción, reconstrucción, mejoramiento, renovación, ampliación y rehabilitación* ***o la combinación de los términos anteriores de vías*** *nacionales y/o departamentales y/o* ***vecinales*** *y/o interconexiones viales y/o anillos viales a nivel de afirmado y/o asfaltado y/o puentes vehiculares que incluyan accesos*].
16	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO	SERVICIO DE **MANTENIMIENTO** PERIODICO Y RUTINARIO DEL **CAMINO VECINAL** TRAMO I MISCABAMBA – NAYHUA, TRAMO III EMP. CU 119 (MISCABAMBA) – HUAROBAMBA, TRAMO IV EMP. CU-119 (URBIS) PIRCCA, TRAMO V EMP. CU 119 – COLQUEUERO Y TRAMO II HUARABAMBA - HUATA - TUCUYACHI	CONTRATO N° 038-2020	servicios de consultoría de obras similares [tales como: *construcción, reconstrucción, mejoramiento, renovación, ampliación y rehabilitación* ***o la combinación de los términos anteriores de vías*** *nacionales y/o departamentales y/o* ***vecinales*** *y/o interconexiones viales y/o anillos viales a nivel de*

				afirmado y/o asfaltado y/o puentes vehiculares que incluyan accesos].
17	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO	**SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO** PERIODICO Y RUTINARIO DEL **CAMINO VECINAL** TRAMO I HUANCAHAUNCA – COROR – QUEÑAPARO –ARABITO.	CONTRATO N° 41-2020	servicios de consultoría de obras similares [tales como: *construcción, reconstrucción, mejoramiento, renovación, ampliación y rehabilitación* ***o la combinación de los términos anteriores de vías*** *nacionales y/o departamentales y/o* ***vecinales*** *y/o interconexiones viales y/o anillos viales a nivel de afirmado y/o asfaltado y/o puentes vehiculares que incluyan accesos*].
18	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO	**SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO** PERIODICO Y RUTINATIO DEL **CAMINO VECINAL** TRAMO III RAYACANCHA CHANCA, TRAMO IV VILLCACUNCHA VILCABAMBA, TRAMO V WILLCACUNCA QUENCONAY Y TRAMO VII DESVIO CHANCA MARCURA, PARURO CUSCO.	CONTRATO N° 43-2020	servicios de consultoría de obras similares [tales como: *construcción, reconstrucción, mejoramiento, renovación, ampliación y rehabilitación* ***o la combinación de los términos anteriores de vías*** *nacionales y/o departamentales y/o* ***vecinales*** *y/o interconexiones viales y/o anillos viales a nivel de afirmado y/o asfaltado y/o puentes vehiculares*

				que incluyan accesos].

26. En torno a ello, cabe hacer énfasis en que las bases del procedimiento de selección, en cuanto al servicio de consultoría de obra similares, consideró dos variables o factores que se conjugaban para la acreditación de la experiencia: por un lado, se hace mención al tipo de actividades o trabajos ejecutados, es decir, a la ***"i) construcción, ii) reconstrucción, iii) mejoramiento, iv) renovación, v) ampliación y vi) rehabilitación";*** y por otro lado, consideró la combinación de cualquiera de los seis (6) términos anteriores en los siguientes lugares: ***"vías nacionales y/o departamentales y/o vecinales y/o interconexiones viales y/o anillos viales a nivel de afirmado y/o asfaltado y/o puentes vehiculares que incluyan accesos"***.

27. Así, en cuanto a las experiencias cuestionadas por el Impugnante, se observa que en el caso de la obtenida del Contrato N° 81-2014-MDV/LC por la "**Supervisión** de la **creación** del **camino vecinal** Ramal Collpaccasa – Salinas en el distrito de Vilcabamba – Provincia de La Convención", si bien no se encuentra dentro del listado de actividades contempladas como similares, resulta necesario verificar si el término "creación" podría encontrarse en alguno de los supuestos contemplados como obra similar consignado en las bases integradas; para ello, es pertinente recurrir al Diccionario de la Real Academia Española (RAE) para conocer su definición. Así tenemos que la palabra "creación" se refiere a "producir algo de la nada", lo cual, a criterio de este Colegiado, debe entenderse como erigir, elevar, construir, elaborar, producir, levantar una cosa de la nada. En esa línea, la RAE define el término construir como "hacer algo utilizando los instrumentos adecuados".

28. Cabe agregar que, independientemente de la denominación particular de un contrato, debe tomarse en cuenta el objeto contractual del mismo, es así que la experiencia presentada por el Adjudicatario en el numeral 2 del Anexo N° 8 se encuentra dentro de los servicios de consultoría de obras similares establecidos en las bases integradas.

29. Habiendo dicho lo anterior, resulta pertinente mencionar que de la revisión a las experiencias de los numerales 4 al 9; 11 al 12; y 14 al 18, cuestionadas por el Impugnante, se verifica que ninguna de ellas hace referencia a los seis (6) términos que solicitan las bases integradas [los cuales son: i) construcción, ii)

reconstrucción, iii) mejoramiento, iv) renovación, v) ampliación y vi) rehabilitación] ya que dichas experiencias hacen referencia al servicio de consultoría de obras de "mantenimiento", como puede ser verificado del cuadro precedente.

Ahora bien, cabe precisar que, si bien las experiencias cuestionadas, se tratan de servicios de consultoría de obras realizadas en vías "*departamentales y/o vecinales*", nótese que las bases integradas son claras en señalar que el servicio de consultoría de obra debe tratarse de seis (6) tipos de actividades, **las cuales no cumple**; o, la combinación de dichos seis (6) tipos de actividades, ejecutadas en determinadas vías, **las cuales tampoco cumple ya que se trata de la "combinación del tipo de actividad y vía"**, como se muestra:

> Se consideran servicios de consultoría de obras iguales o similares a la supervisión de obras de: **Construcción, reconstrucción, mejoramiento, renovación, ampliación y rehabilitación; o, la combinación de los términos anteriores de vías nacionales y/o departamentales y/o vecinales y/o interconexiones viales y/o anillos viales a nivel de afirmado y/o asfaltado y/o puentes vehiculares que incluyan accesos".**

30. Cabe precisar que, el Adjudicatario al absolver el recurso de apelación, citó las Resoluciones N° 3500-2022-TCE-S3, N° 1278-2022-TCE-S2 y N° 312-2022-TCE-S4, emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado; por lo que, solicita a esta Sala seguir con el criterio establecido en aquellos pronunciamientos. En relación a ello, debemos precisar que, respecto a la Resolución N° 3500-2022-TCE-S3, el objeto de contratación es la "*ejecución de una obra*", y además, en dicho caso, el procedimiento de selección fue declarado nulo por la Sala ya que, la Entidad había establecido requisitos adicionales a lo solicitado en las bases estándar, y en el marco de ello es que la Sala señaló que la *"(…) normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales a las que son objeto de contratación, sino únicamente que la obra propuesta tenga las características de aquella que se pretende realizar"*. Debemos precisar que, en el presente caso, las bases del procedimiento de selección han establecido un listado de servicios de consultoría de obras similares[6] al objeto de la contratación,

[6] Servicios de consultoría de ***obras similares*** a la supervisión de obras de: *"Construcción, reconstrucción, mejoramiento, renovación, ampliación y rehabilitación o la combinación de los términos anteriores de vías nacionales y/o departamentales y/o vecinales y/o interconexiones viales y/o anillos viales a nivel de afirmado y/o asfaltado y/o puentes vehiculares que incluyan accesos"*.

los cuales difieren al servicio de consultoría de obras iguales[7] al objeto de la contratación; por lo que, el criterio esbozado en la citada resolución no resulta aplicable al presente caso.

Asimismo, respecto a la Resolución N° 1278-2022-TCE-S2, el objeto de contratación es la "*ejecución de una obra"*, que versó sobre un caso en el que el comité de selección no consideró todos los documentos de la oferta remitidos por el postor para considerar válida la experiencia del postor en la especialidad. Asimismo, respecto a la Resolución N° 312-2022-TCE-S4, cuyo objeto de contratación también era la "*ejecución de una obra"*, las experiencias se consideraron válidas, por la trazabilidad del detalle de las prestaciones y/o actividades realizadas en la obra ejecutada. En ese sentido, los casos antes expuestos no son similares al caso en concreto, pues el cuestionamiento versa en considerar por válidas experiencias que no se enmarcan en el listado de servicios iguales o similares a lo solicitado en las bases integradas.

31. En ese sentido, este Colegiado concluye que, de las catorce (14) experiencias cuestionadas por el Impugnante a la oferta del Adjudicatario, solo una (1) experiencia sí cumple con lo solicitado en las bases integradas [por el importe de S/ 34,950.00]; mientras que las trece (13) experiencias restantes no cumplen con lo solicitado en las referidas bases integradas.

32. Por lo tanto, el Adjudicatario solo acredita un monto facturado acumulado de S/ 534,173.01; por lo que, no cumple con el monto mínimo exigido en las bases integradas [una (01) vez el valor referencial] el que asciende a la suma de S/ 578,321.00. <u>En consecuencia, corresponde descalificar su oferta.</u>

33. Conforme a lo antes expuesto, corresponde dejar sin efecto el estado de calificada de la oferta del Adjudicatario; y declarar **fundado** el presente punto controvertido.

<u>TERCER PUNTO CONTROVERTIDO</u>: Determinar si corresponde otorgar la bonificación del 5% por condición de micro y pequeña empresa a la oferta del Adjudicatario.

34. Sobre el particular, considerando lo analizado en el segundo punto controvertido,

[7] Servicios de consultoría de ***<u>obras iguales</u>*** *[contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal emp. Cu-119 (Inka Concorina): Emp. Cu 138 (Capacmarca) del Distrito de Capacmarca, de la Provincia de Chumbivilcas, del Departamento de Cusco"].*

que se ha dispuesto tener por descalificada la oferta del Adjudicatario, en consecuencia, no corresponde proceder a analizar si es que a dicha oferta le hubiera correspondido o no, la bonificación por el concepto del 5% por condición de micro y pequeña empresa. En ese sentido, se debe declarar **infundado** este extremo el recurso de apelación.

CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde no admitir la oferta del Consorcio Virgen Asunta.

35. Al respecto, el Impugnante, a través de su recurso de apelación, señaló que de la revisión efectuada a la promesa formal de consorcio, se advierte que las obligaciones de los consorciados no son vinculantes al objeto de la convocatoria (supervisión de obra y liquidación); asimismo, precisa que todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, por lo tanto, la oferta del Consorcio Virgen Asunta debió declararse como no admitida.

36. Asimismo, cabe precisar que el Consorcio Virgen Asunta no se ha pronunciado sobre los cuestionamientos formulados a su oferta por parte del Impugnante, a pesar de encontrarse debidamente notificado mediante decreto de fecha 12 de enero de 2023, publicado en el Toma Razón electrónico.

37. A su turno, la Entidad, mediante Informe N° 014-2023-JAL/MDCC/OMA, emitido por su Unidad de Asesoría Jurídica, señaló que *"(…) Luego de la revisión de las propuestas presentadas tanto por el adjudicatario como por los otros postores en el concurso público, se puede apreciar que las propuestas técnicas presentadas no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones con el Estado, por lo que es de advertirse que no se ha realizado de manera eficaz y correcta la selección de propuestas presentadas (…)".*

38. Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Impugnante y la Entidad, corresponde a este Colegiado esclarecer la controversia planteada, para tal efecto, cabe traer a colación el literal a.6) del numeral 2.1.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, que estableció como parte de los documentos de presentación para la admisión de la oferta, el siguiente documento:

> ***2.1.1.2. Documentación de presentación obligatoria***

> ***B. Documentos para la admisión de la oferta***
> *"(…)*
> *a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo Nº 5**)*

39. Siendo así, corresponde verificar la documentación presentada en la oferta del Consorcio Virgen Asunta, para tal efecto, corresponde remitirnos a la promesa formal de consorcio, obrante en los folios 10 y 11 de su oferta:

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE **WILSON RAMOS ALATA** 40%

Contratación del servicio de consultoría de obra PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. CU-119 (INKA CONCORINA): EMP. CU 138 (CAPACMARCA) DEL DISTRITO DE CAPACMARCA, DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO".

2. OBLIGACIONES DE **PABLO HUAMAN RIVAS** 60%

Contratación del servicio de consultoría de obra PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. CU-119 (INKA CONCORINA): EMP. CU 138 (CAPACMARCA) DEL DISTRITO DE CAPACMARCA, DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO".

TOTAL OBLIGACIONES 100%[1]

CONSORCIO VIRGEN ASUNTA
REPRESENTANTE COMÚN

[1] Este porcentaje corresponde a la sumatoria de los porcentajes de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio.

CCAPACMARCA, 05 DE DICIEMBRE DEL 2022

Consorciado 1
WILSON RAMOS ALATA
DNI N° 41610578
RUC N° 10416105788

Consorciado 2
PABLO HUAMAN RIVAS
DNI N° 40794146
RUC N° 10407941468

CERTIFICO: La autenticidad de la firma (s) suscrita (s), la(s) que pertenece(n) a: Wilson Ramos Alata

40. En atención a lo expuesto, es oportuno señalar que el literal d) del acápite 1 del apartado 7.4.2 del numeral 7.4 del capítulo VII de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, aplicable al presente procedimiento de selección, contiene las disposiciones para la *"Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"*, la cual establece que la promesa formal del consorcio debe contener, como mínimo, lo siguiente:

> ***7.4.2. Promesa de consorcio***
>
> > ***1. Contenido mínimo***
> > *La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:*
> >
> > *"(…)*
> > ***d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio**. En el caso de consultorías en general, **consultorías de obras** y ejecución de obras, **todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.***
> >
> > *El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.*
> > *(sic) (Resaltado agregado)*

41. Así pues, conforme se advierte de la Directiva, como parte de los requisitos mínimos, cada integrante de un consorcio tiene el deber de precisar las obligaciones que le corresponden, siendo que, para el caso de la consultoría de obras, **todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación.**

42. En ese sentido, corresponde identificar si los integrantes del Consorcio Virgen Asunta se han comprometido a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la convocatoria, esto es a la prestación del servicio de consultoría de obra.

43. Así pues, de acuerdo con el Anexo N° 5 - Promesa de Consorcio del Consorcio Virgen Asunta, sus integrantes se comprometieron a la ejecución del servicio materia de consultoría de obra; es decir: "***Contratación del servicio de consultoría***

de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal emp. Cu-119 (Inka Concorina): Emp. Cu 138 (Capacmarca) del Distrito de Capacmarca, de la Provincia de Chumbivilcas, del Departamento de Cusco; en consecuencia, con ello se evidencia que los señores Wilson Ramos Alata y Pablo Huamán Rivas se comprometieron a realizar la actividad objeto de la contratación.

44. Cabe añadir que, el Impugnante en el recurso de apelación, cuestionó que en las obligaciones estipuladas en la promesa formal no se precisó sobre las actividades de supervisión de obra y liquidación de obra; en relación a ello, corresponde indicar que, el servicio materia de consultoría de obra implica la realización de dichas actividades, como se advierte del literal m. de los términos de referencia [que señala que el objeto contractual consta de la supervisión de obra y liquidación de obra]; en ese sentido, al haber indicado cada uno de los consorciados que su obligación es el objeto contractual, y que el mismo implica actividades sobre la supervisión y liquidación; este Tribunal concluye que se cumple con lo estipulado en el literal d) del acápite 1 del apartado 7.4.2 del numeral 7.4 del capítulo VII de la Directiva N° 005-2019- OSCE/CD; en consecuencia, no corresponde amparar lo solicitado por el Impugnante en relación a este extremo, y confirmar la admisión del Consorcio Virgen Asunta.

En ese sentido, corresponde declarar **infundado** el presente punto controvertido.

QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde descalificar la oferta del Consorcio Virgen Asunta.

45. Al respecto, el Impugnante, a través de su recurso de apelación, señaló que la experiencia acreditada mediante el i) contrato N° 1084-2021-MDCH y ii) contrato N° 1086-2021-MDCH, no cumplen con la definición de servicios similares solicitada en las bases integradas. Asimismo, respecto al iii) contrato de consultoría de obra s/n (suscrito con la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo) indica que no cumple con los criterios solicitados en el literal d) de la Directiva N° 005.2019.OSCE/CD, referida a las obligaciones de los consorciados; asimismo, respecto a esta experiencia, alega la presentación de información inexacta, toda vez que, según precisa, este tipo de servicios se le aplica una detracción del 12%; sin embargo, a las facturas N° E001-01, E001-03 y E001-04 no se le aplica este porcentaje de detracción. Adicionalmente, sobre iv) el contrato de consultoría de obra S/N (suscrito con la Municipalidad Distrital de Huaynacotas) no se advierten documentos que acrediten el pago de las facturas 001-N° 00002 (por el monto de

S/ 2,127.19) y 001-N° 00005 (S/ 1,311.66).

Concluye que, el postor solo se logra acreditar un monto facturado acumulado de S/ 51,059.42; mediante el Contrato N° 205-2017-MDC/P, suscrito con la Municipalidad Distrital de Caicay; por lo que, no llega acreditar el monto mínimo exigido en las bases integradas [una (01) vez el valor referencial] que sería S/ 578,321.00; siendo así, su oferta debe ser descalificada.

46. Asimismo, cabe precisar que el Consorcio Virgen Asunta no se ha pronunciado sobre los cuestionamientos formulados en su oferta por parte del Impugnante, a pesar de encontrarse debidamente notificado mediante decreto de fecha 12 de enero de 2023, publicado en el Toma Razón electrónico.

47. A su turno, la Entidad, mediante Informe N° 014-2023-JAL/MDCC/OMA, emitido por su Unidad de Asesoría Jurídica señaló que *"(…) Luego de la revisión de las propuestas presentadas tanto por el adjudicatario como por los otros postores en el concurso público, se puede apreciar que las propuestas técnicas presentadas no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones con el Estado, por lo que es de advertirse que no se ha realizado de manera eficaz y correcta la selección de propuestas presentadas (…)".*

48. Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Impugnante y la Entidad, corresponde a este Colegiado esclarecer la controversia planteada, para tal efecto, cabe traer a colación el literal C del numeral 3.2 del capítulo IV de los requisitos de calificación de las bases integradas, que estableció lo siguiente sobre la experiencia del postor en la especialidad:

C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	<u>Requisitos</u>: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según*

	corresponda. *Se consideran servicios de consultoría de **obras iguales** o **similares** a la supervisión de obras de: Construcción, reconstrucción, mejoramiento, renovación, ampliación y rehabilitación o la combinación de los términos anteriores de vías nacionales y/o departamentales y/o vecinales y/o interconexiones viales y/o anillos viales a nivel de afirmado y/o asfaltado y/o puentes vehiculares que incluyan accesos".* *(…)*

49. Atendiendo a las consideraciones expuestas, de la revisión de la oferta del Consorcio Virgen Asunta, corresponde que este Tribunal analice las cuatro (4) contrataciones cuestionadas; y determine si el Consorcio Virgen Asunta cumple con acreditar el monto mínimo de facturación exigido.

En relación a las contrataciones descritas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Anexo N° 10:

Experiencias N° 1 y N° 2:

50. Considerando que las experiencias N° 1 y 2 se encuentran referidas al mismo cuestionamiento, corresponde verificar ambas, conforme a lo establecido en las bases del procedimiento de selección, así, las citadas experiencias corresponden a lo siguiente:

1	Contrato N° 1086-2021-MDCH es la *"Contratación de consultoría de obra para la supervisión del proyecto: 0425 **Creación** del **Camino Vecinal** del Tramo Choccoyo al Anexo Secsecca y Chaquipata de la Comunidad Campesina del Distrito de Callhuahuacho - Cotabambas - Apurímac",* por el monto ascendente a **S/ 243,287.05**.
2	Contrato N° 1084-2021-MDCH es el *"Servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto: **Creación** del **Camino Vecinal** del Chontahuillque al Anexo Yanaccacca de la Comunidad Campesina de Chontahuillque distrito de Callhuahuacho - Cotabambas - Apurímac",* por el monto ascendente a **S/ 235,305.28.**

51. En torno a ello, cabe hacer énfasis en que las bases del procedimiento de selección, en cuanto al servicio de consultoría de obra similares, consideró dos variables o factores que se conjugaban para la acreditación de la experiencia: por un lado, se hace mención al tipo de actividades o trabajos ejecutados, es decir, a la ***"i) construcción, ii) reconstrucción, iii) mejoramiento, iv) renovación, v) ampliación y vi) rehabilitación";*** y por otro lado, consideró la combinación de cualquiera de los seis (6) términos anteriores en los siguientes lugares: ***"vías nacionales y/o departamentales y/o vecinales y/o interconexiones viales y/o anillos viales a nivel de afirmado y/o asfaltado y/o puentes vehiculares que incluyan accesos"***.

52. Habiendo dicho lo anterior, resulta pertinente mencionar que de la revisión a las dos (2) experiencias cuestionadas por el Impugnante, se verifica que no hacen referencia a los seis (6) términos que solicitan las bases integradas [los cuales son: i) construcción, ii) reconstrucción, iii) mejoramiento, iv) renovación, v) ampliación y vi) rehabilitación], ya que las dos (2) experiencias hacen referencia al servicio de consultoría de obras de "creación".

53. Sin embargo, al análisis de dichas experiencias corresponde aplicar lo señalado de manera precedente en los fundamentos 27 y 28, al tratarse de experiencias que resultan similares, por tratarse de servicios de consultoría de obras para la "creación" (construcción) de un camino vecinal, como se encuentra contemplado en las bases integradas del procedimiento de selección.

54. En ese sentido, este Colegiado concluye que, las citadas dos (2) experiencias cuestionadas por el Impugnante a la oferta del Consorcio Virgen Asunta, cumplen con lo solicitado en el literal C del numeral 3.2 del capítulo IV de los requisitos de calificación de las bases integradas.

Experiencias N° 3 y N° 4:

55. Considerando que las experiencias N° 3 y 4 se encuentran referidas al mismo cuestionamiento, corresponde verificar ambas, conforme a lo establecido en las bases del procedimiento de selección, así, las citadas experiencias corresponden a lo siguiente:

3	Contrato S/N para la *"Contratación del servicio de consultoría de obra – Saldo de obra proyecto: **Mejoramiento** del **camino vecinal** entre el CPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO – URUBAMBA - CUSCO".*
4	Contrato S/N para la supervisión de la ejecución de la obra *"**Mejoramiento** a nivel de tratamiento superficial bicapa del **camino vecinal** Ccollota – Taurisma – Visbe – Luicho - Huaynacotas, distrito de Huaynacotas, provincia de La Unión – Arequipa".*

56. En torno a ello, cabe hacer énfasis en que las bases del procedimiento de selección, en cuanto al servicio de consultoría de obra similares, consideró dos variables o factores que se conjugaban para la acreditación de la experiencia: por un lado, se hace mención al tipo de actividades o trabajos ejecutados, es decir, a la ***"i) construcción, ii) reconstrucción, iii) mejoramiento, iv) renovación, v) ampliación y vi) rehabilitación";*** y por otro lado, consideró la combinación de cualquiera de los seis (6) términos anteriores en los siguientes lugares: ***"vías nacionales y/o departamentales y/o vecinales y/o interconexiones viales y/o anillos viales a nivel de afirmado y/o asfaltado y/o puentes vehiculares que incluyan accesos"***.

57. Habiendo dicho lo anterior, resulta pertinente mencionar que de la revisión a las dos (2) experiencias cuestionadas por el Impugnante, se verifica que hacen referencia a uno de los seis (6) términos que solicitan las bases integradas [es decir, ***"mejoramiento"***]; además cuenta con la combinación de dicho término en el siguiente lugar: ***"vía vecinal".***

Experiencia N° 3:

58. Por otro lado, cabe precisar que, también se ha cuestionado la experiencia N° 3 *["Contratación del servicio de consultoría de obra – Saldo de obra proyecto: Mejoramiento del camino vecinal entre el CPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, Distrito de Ollantaytambo – Urubamba - Cusco"]* bajo la consideración que no se señaló en el contrato de consorcio, las obligaciones que le corresponde a cada consorciado; sobre ello, debe indicarse que, las bases integradas solicitaron lo siguiente respecto a la experiencia adquirida en consorcio:

C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALORREFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Se consideran servicios de consultoría de obras iguales o similares a la supervisión de obras de: Construcción, reconstrucción, mejoramiento, renovación, ampliación y rehabilitación o la combinación de los términos anteriores de vías nacionales y/o departamentales y/o vecinales y/o interconexiones viales y/o anillos viales a nivel de afirmado y/o asfaltado y/o puentes vehiculares que incluyan accesos".* *Acreditación:* *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[17].* ***Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad".*** *En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el **Anexo Nº 8** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.* *En el caso de servicios de supervisión en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.*

Nótese que, las reglas definitivas del procedimiento de selección establecen que, **en los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio**, debe presentarse la promesa de consorcio o **el contrato de consorcio** (como lo es el caso) del cual se **desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado**; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Siendo así, en el caso en concreto se advierte que, en el contrato de consorcio suscrito entre los consorciados; y del contrato suscrito entre el Consorcio y la Entidad, se advierte que el porcentaje de participación es de 60% [para el señor Pablo Huaman Rivas] y 40% [para el señor Ivan Cardeña Huayllaro], como se aprecia:

Contrato de consorcio:

SEGUNDO.- PARTICIPACIÓN.- LOS OTORGANTES CONVIENEN EN QUE LA PARTICIPACIÓN DE CADA EMPRESA CONSORCIADA, SOBRE EL CONTRATO QUE SUSCRIBEN DE LA **ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 007-2019-MDO-1, SUPERVISION DE SALDO DE OBRA PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO", DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO – URUBAMBA – CUSCO"** POR LA SUMA DE **S/ 351,227.92 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE SIETE CON 92/100 SOLES)** QUE ES EQUIVALENTE AL **100%** DEL TOTAL ADJUDICADO SON DE LA FORMA SIGUIENTE:

- PABLO HUAMAN RIVAS **60%**
- IVAN CARDEÑA HUAYLLARO **40%**

Contrato S/N:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°AS-007-2019-MDO/CS-1

Conste por el presente documento, **LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE SALDO DE OBRA PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO – URUBAMBA - CUSCO"**, que celebra de una parte.

- **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO**, identificada con RUC N° 20200737211, con domicilio legal en el inmueble s/n ubicado en la Plaza de Armas del distrito de Ollantaytambo -Urubamba, debidamente representada por su **GERENTE MUNICIPAL ABG. JUAN CARLOS HUAMAN MENDOZA**, identificado con DNI N° 23964897, en merito a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N°168-2019-MDO-A, de fecha 02 de Julio de 2019, a quién en adelante se le denominará, **"LA ENTIDAD"**; y de otra parte,

- **CONSORCIO PHIRI** INTEGRADO POR **PABLO HUAMAN RIVAS** CON RUC N° 10407941468, con domicilio legal en Calle Retiro 426-A/301 del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco, con una participación del 60%, y **IVAN CARDEÑA HUAYLLARO** CON RUC N° 10246828607, con domicilio legal en Pje. Los Geranios N° 282 Santa Rosa del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco, con una participación del 40%. Dicho Consorcio tiene como **REPRESENTANTE COMÚN A PABLO HUAMÁN RIVAS, CON DNI N° 40794146**, y como domicilio legal el inmueble sito en Calle Retiro 426-A/301 del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

En ese sentido, **este Tribunal advierte que, tanto el contrato de consorcio, como el contrato suscrito con la Entidad cumplen con señalar lo que indica las bases integradas cuando se acredite experiencia adquirida en consorcio, referido al porcentaje de las obligaciones.**

59. Por otro lado, el Impugnante también ha indicado que, el Consorcio Virgen Asunta habría presentado información inexacta, toda vez que, a este tipo de servicios se le aplica una detracción del 12%; sin embargo, a las facturas N° E001-01, E001-03 y E001-04 no se le aplicó este porcentaje de detracción. En ese sentido, a continuación, se muestra los comprobantes de pagos emitidos por la Entidad que indican los conceptos por detracción de las facturas mencionadas:

<u>Factura N° E001-01:</u>
Comprobante de pago N° 2198 del 9 de septiembre de 2020.
Concepto: *"Importe que se debe por concepto de detracción de 4% (…)".*

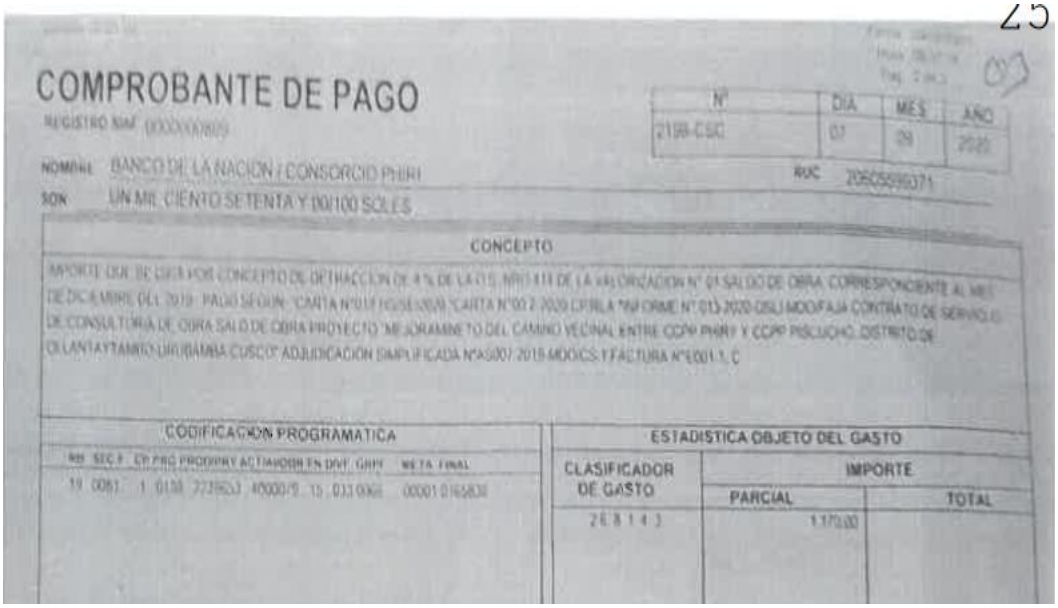
COMPROBANTE DE PAGO

N°	DIA	MES	AÑO
2198-CSC	07	09	2020

NOMBRE BANCO DE LA NACION / CONSORCIO PHIRI
RUC 20605599371
SON UN MIL CIENTO SETENTA Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

CODIFICACION PROGRAMATICA

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2 6 8 1 4 3	1,170.00	

<u>Factura N° E001-03:</u>
Comprobante de pago N° 2203 del 7 de septiembre de 2020.
Concepto: *"Importe que se debe por concepto de detracción de 4% (…)".*

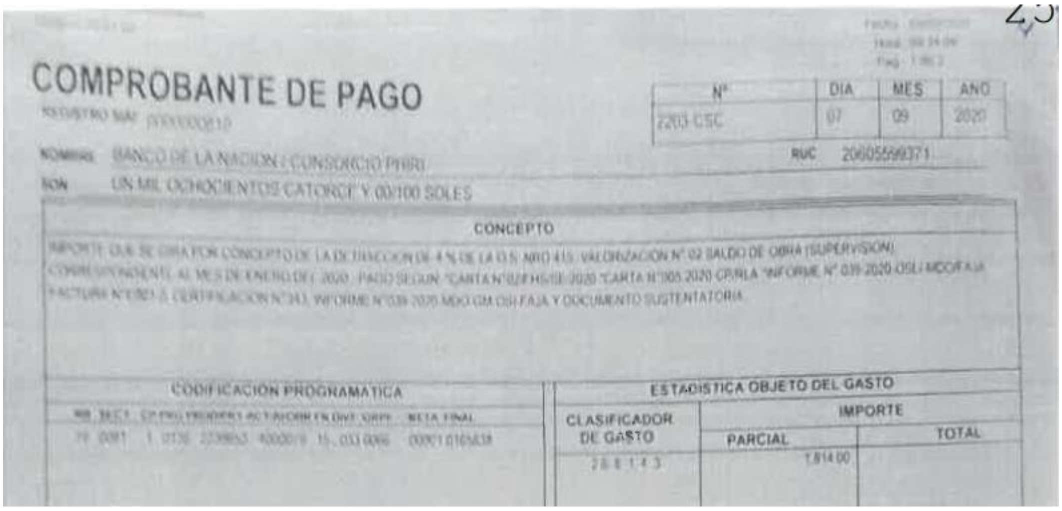
COMPROBANTE DE PAGO

N°	DIA	MES	AÑO
2203-CSC	07	09	2020

NOMBRE BANCO DE LA NACION / CONSORCIO PHIRI
RUC 20605599371
SON UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

CODIFICACION PROGRAMATICA

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2 6 8 1 4 3	1,814.00	

Factura N° E001-04:
Comprobante de pago N° 2200 del 7 de septiembre de 2020.
Concepto: *"Importe que se debe por concepto de detracción de 4% (…)".*

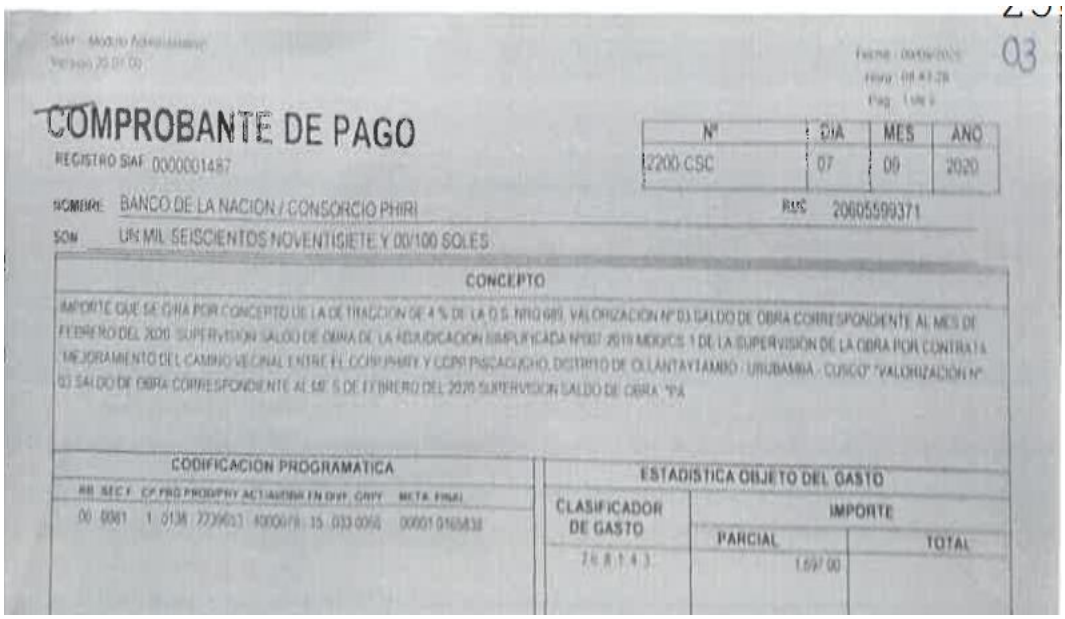

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000001487

Nº	DIA	MES	AÑO
2200-CSC	07	09	2020

NOMBRE: BANCO DE LA NACION / CONSORCIO PHIRI RUC 20605599371

SON: UN MIL SEISCIENTOS NOVENTISIETE Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE LA DETRACCION DE 4 % DE LA O.S. N°10 689, VALORIZACION N° 03 SALDO DE OBRA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2020 SUPERVISION SALDO DE OBRA DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°007-2019-MDQ/CS 1 DE LA SUPERVISION DE LA OBRA POR CONTRATA MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRI Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO" "VALORIZACIÓN N° 03 SALDO DE OBRA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2020 SUPERVISION SALDO DE OBRA "PA

CODIFICACION PROGRAMATICA	ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO		
	CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
		PARCIAL	TOTAL
	2.6.8.1.4.3	1,697.00	

60. En relación a ello, debemos precisar que dichos comprobantes de pagos fueron expedidos por la misma Entidad, a fin de dejar constancia del giro por concepto de la detracción del 4%, por los conceptos de valorizaciones correspondientes a la ejecución del servicio materia de contrato; en ese sentido, no corresponde amparar el cuestionamiento referido a la información inexacta.

61. Sin perjuicio de ello, este Tribunal dispone que corresponde que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad realice las acciones de fiscalización posterior a la oferta del Consorcio Virgen Asunta.

Experiencia N° 4:

62. Por último, el Impugnante ha señalado que en el contrato de consultoría de obra S/N, suscrito con la Municipalidad Distrital de Huaynacotas no se advierte documentos que acrediten el pago de las facturas 001-N° 00002 (por el monto de S/ 2,127.19) y 001-N° 00005 (por el monto de S/ 1,311.66).

Sobre ello, debemos precisar que, de la revisión efectuada al estado de cuenta contenido en la oferta del Consorcio Virgen Asunta, no se advierte los pagos efectuados por los montos de S/ 2,127.19 y S/ 1,311.66, como se aprecia a continuación:

Banco de la Nación
el banco de todos

CONSORCIO PHIRI

CA. RETIRO GARCILAZO CUSCO CUSCO WANCHAQ

ESTADO DE CTA CTE AL.:
30/09/2020

Fecha de Impresion :04/08/2021 10:14:36

NOMBRE DE CUENTA : CONSORCIO PHIRI-
NUMERO DE CUENTA : 00-173-054785

CODIFICACION NRO CHEQUE	CARGOS	ABONOS	SALDOS	DIA
SALDO ANTERIOR		00/00/0000	0.00	
EF 0173		100.00	100.00	03/09/2020
TI 1721		28,098.99 → VAL 04/FAC E001-01		08/09/2020
TI 1721		40,743.04 → VAL 03/FAC E001-02		08/09/2020
TI 1721		43,552.94 → VAL 02/FAC E001-03		08/09/2020
IMPT/ITF	2.15			08/09/2020
IMPT/ITF	2.00			08/09/2020
IMPT/ITF	1.40		112,489.42	08/09/2020
14445426	30,000.00			17/09/2020
IMPT/ITF	1.50		82,487.92	17/09/2020
14445427	30,000.00			18/09/2020
14445428	42,000.00			18/09/2020
IMPT/ITF	1.50			18/09/2020
IMPT/ITF	2.10		10,484.32	18/09/2020
MANUTEN.	10.00		10,474.32	30/09/2020

TOTAL	TOTAL CARGOS	TOTAL ABONOS	SALDO ACTUAL
14	102,020.65	112,494.97	*********10,474.32

"A PARTIR DEL 01/06/2018 SE MODIFICARAN LAS TARIFAS DE VENTA DE CHEQUES EN MN Y ME, Y SE PUBLICARA EN LA WEB DEL BN. DE NO ESTAR CONFORME, PODRA SOLICITAR EL TERMINO DE LA RELACION CON EL BANCO"

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00719-2023-TCE-S6

Banco de la Nación
el banco de todos

CONSORCIO PHIRI

CA. RETIRO GARCILAZO CUSCO CUSCO WANCHAQ

ESTADO DE CTA CTE AL: 31/10/2020

Fecha de Impresion :04/08/2021 10:14:52

NOMBRE DE CUENTA : CONSORCIO PHIRI-
NUMERO DE CUENTA : 00-173-054785

CODIFICACION NRO CHEQUE	CARGOS	ABONOS	SALDOS	DIA
SALDO ANTERIOR		30/09/2020	10,474.32	
14445429	10,000.00			03/10/2020
IMPT/ITF	0.50		473.82	03/10/2020
TI 1721		19,317.75	→ VAL 04 / FAC E001-05	06/10/2020
IMPT/ITF	0.95		19,790.62	06/10/2020
EE 0173		1,720.00		15/10/2020
IMPT/ITF	0.05		21,510.57	15/10/2020
14445430	21,500.00			16/10/2020
IMPT/ITF	1.05		9.52	16/10/2020
EE 0173		4,800.00		20/10/2020
TI 1721		12,878.50	→ VAL 05 / FAC E001-06	20/10/2020
TI 1721		39,922.94	→ VAL 06 / FAC E001-07	20/10/2020
IMPT/ITF	0.20			20/10/2020
IMPT/ITF	0.60			20/10/2020
IMPT/ITF	1.95		57,608.21	20/10/2020
14445433	30,000.00			22/10/2020
14445434	27,000.00			22/10/2020
IMPT/ITF	1.50			22/10/2020
IMPT/ITF	1.35		605.36	22/10/2020
TI 1721		38,635.50	→ VAL 07 / FAC E001-10	30/10/2020
IMPT/ITF	1.90		39,238.96	30/10/2020
MANUTEN.	10.00		39,228.96	31/10/2020

TOTAL	TOTAL CARGOS	TOTAL ABONOS	SALDO ACTUAL
21	88,520.05	117,274.69	*********39,228.96

"A PARTIR DEL 01/06/2018 SE MODIFICARAN LAS TARIFAS DE VENTA DE CHEQUES EN MN Y ME, Y SE PUBLICARA EN LA WEB DEL BN. DE NO ESTAR CONFORME, PODRA SOLICITAR EL TERMINO DE LA RELACION CON EL BANCO"

Banco de la Nación
el banco de todos

CONSORCIO PHIRI

CA. RETIRO GARCILAZO CUSCO CUSCO WANCHAQ

ESTADO DE CTA CTE AL: 31/12/2020

Fecha de Impresion :04/08/2021 10:15:08

NOMBRE DE CUENTA : CONSORCIO PHIRI-
NUMERO DE CUENTA : 00-173-054785

CODIFICACION NRO CHEQUE	CARGOS	ABONOS	SALDOS	DIA
SALDO ANTERIOR		30/11/2020	7.01	
EE 0173		2,200.00		11/12/2020
14445438	42,100.00			11/12/2020
TI 1721		39,922.94	→ VAL 08 / FAC E001-11	11/12/2020
MANUTEN.	10.00			11/12/2020
IMPT/ITF	0.10			11/12/2020
IMPT/ITF	2.10			11/12/2020
IMPT/ITF	1.95		15.80	11/12/2020
TI 1721		39,513.49	→	30/12/2020
IMPT/ITF	1.95		39,527.34	30/12/2020
14445439	39,500.00			31/12/2020
MANUTEN.	10.00			31/12/2020
IMPT/ITF	1.95		15.39	31/12/2020

TOTAL	TOTAL CARGOS	TOTAL ABONOS	SALDO ACTUAL
12	81,628.05	81,636.43	**********15.39

"A PARTIR DEL 01/06/2018 SE MODIFICARAN LAS TARIFAS DE VENTA DE CHEQUES EN MN Y ME, Y SE PUBLICARA EN LA WEB DEL BN. DE NO ESTAR CONFORME, PODRA SOLICITAR EL TERMINO DE LA RELACION CON EL BANCO"

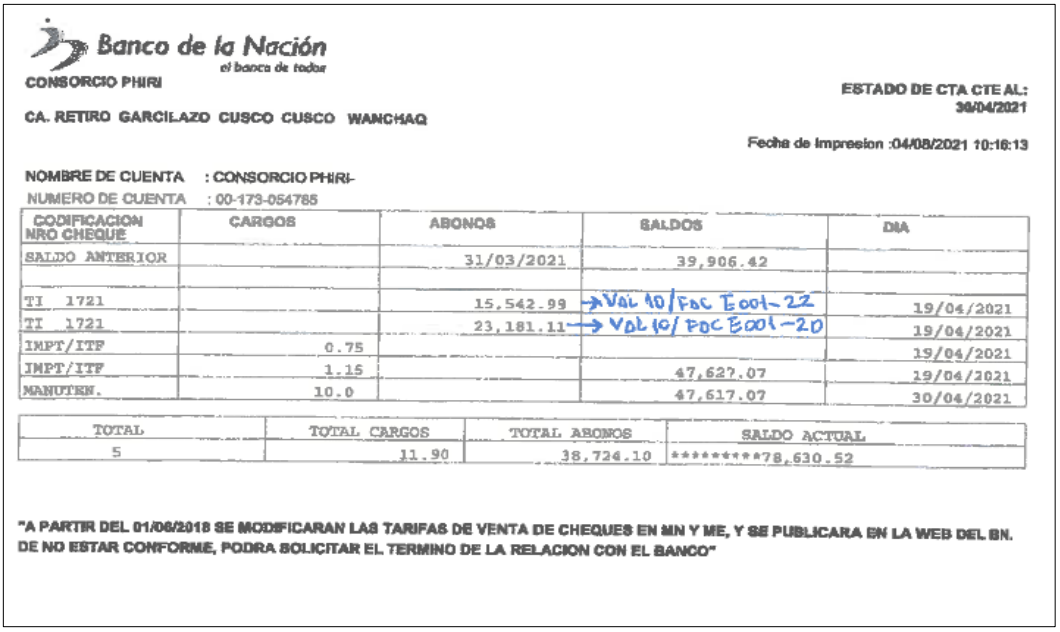

Banco de la Nación
el banco de todos

CONSORCIO PHIRI

CA. RETIRO GARCILAZO CUSCO CUSCO WANCHAQ

ESTADO DE CTA CTE AL: 30/04/2021

Fecha de Impresion :04/08/2021 10:16:13

NOMBRE DE CUENTA : CONSORCIO PHIRI-
NUMERO DE CUENTA : 00-173-054785

CODIFICACION NRO CHEQUE	CARGOS	ABONOS	SALDOS	DIA
SALDO ANTERIOR		31/03/2021	39,906.42	
TI 1721		15,542.99 → Vol 10/Foc E001-22		19/04/2021
TI 1721		23,181.11 → Vol 10/ Foc E001-20		19/04/2021
IMPT/ITF	0.75			19/04/2021
IMPT/ITF	1.15		47,627.07	19/04/2021
MANUTEN.	10.0		47,617.07	30/04/2021

TOTAL	TOTAL CARGOS	TOTAL ABONOS	SALDO ACTUAL
5	11.90	38,724.10	*********78,630.52

"A PARTIR DEL 01/06/2018 SE MODIFICARAN LAS TARIFAS DE VENTA DE CHEQUES EN MN Y ME, Y SE PUBLICARA EN LA WEB DEL BN. DE NO ESTAR CONFORME, PODRA SOLICITAR EL TERMINO DE LA RELACION CON EL BANCO"

En ese sentido, considerando que no ha cumplido con acreditar el pago del monto total de la prestación, conforme lo solicitan las bases integradas; este Tribunal no considera válida la experiencia N° 4 presentada por el Consorcio Virgen Asunta.

63. Por lo tanto, de acuerdo al análisis vertido en fundamentos anteriores, se consideran válidas solo tres (3) de las cuatro (4) experiencias cuestionadas por el Impugnante; por lo tanto, la oferta del Consorcio Virgen Asunta cumple con acreditar el monto mínimo de facturación exigido, conforme a lo siguiente:

N°	ENTIDAD	OBJETO CONTRACTUAL	CONTRATO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO	Contrato N° 1086-2021-MDCH es la *"Contratación de consultoría de obra para la supervisión del proyecto: 0425 **Creación** del Camino Vecinal del Tramo Choccoyo al Anexo Secsecca y Chaquipata de la **Comunidad** Campesina del Distrito de Callhuahuacho - Cotabambas - Apurímac"*, por el monto ascendente a **S/ 243,287.05**.	**CUMPLE**
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO	Contrato N° 1084-2021-MDCH es el *"Servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto: **Creación** del Camino Vecinal del Chontahuillque al Anexo Yanaccacca de la **Comunidad** Campesina de Chontahuillque distrito de Callhuahuacho - Cotabambas - Apurímac"*, por el monto ascendente a **S/ 235,305.28.**	**CUMPLE**
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO	Contrato S/N para la *"Contratación del servicio de consultoría de obra – Saldo de obra proyecto: **Mejoramiento** del **camino vecinal** entre el CPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO,*	**CUMPLE**

		DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO – URUBAMBA - CUSCO", por el monto ascendente a **S/ 210,736.75**.	
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYNACOTAS – LA UNIÓN	Contrato S/N para la supervisión de la ejecución de la obra *"**Mejoramiento** a nivel de tratamiento superficial bicapa del **camino vecinal** Ccollota – Taurisma – Visbe – Luicho - Huaynacotas, distrito de Huaynacotas, provincia de La Unión – Arequipa",* por el monto ascendente a **S/ 271,846.13.**	**NO CUMPLE**
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAICAY	Contrato N° 205-2017-MDC/P para la *"Contratación De Consultoría Para La Supervisión De La Obra: Rehabilitación **Mejoramiento** Del Servicio De Transitabilidad Entre Las **Comunidades** De Vilcabamba Callana Huasac Y Huayllabamba En El Distrito De Caicay",* por el monto ascendente a **S/ 51,059.42.**	**(NO CUESTIONADA)**
TOTAL			**S/ 740,388.50**

Por lo tanto, se concluye que, el Consorcio Virgen Asunta logra acreditar un monto facturado acumulado de **S/ 740,388.50**; en ese sentido, cumple con acreditar el monto mínimo exigido en las bases integradas.

64. Por lo tanto, se ratifica el estado de calificada realizada por el comité de selección a la oferta del Consorcio Virgen Asunta; y corresponde declarar **infundado** el presente punto controvertido.

SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la bonificación del 5% por condición de micro y pequeña empresa a la oferta del Consorcio Virgen Asunta.

65. Este Tribunal precisa que no le corresponde el otorgamiento de bonificación por condición de MYPE, toda vez que dicho beneficio no se encuentra contemplado para los procedimientos de selección convocados como concurso público; por lo que, no corresponde la asignación de una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido. Por tanto, se revoca el punto otorgado por dicho concepto al Consorcio Virgen Asunta.

66. Por lo tanto, corresponde rectificar el puntaje otorgado al Consorcio Virgen Asunta, conforme a lo señalado; y, por tanto, declarar **infundado** el presente punto controvertido.

SÉPTIMO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la buena pro a favor del Impugnante.

67. Sobre el particular, de la revisión del *"Acta de Admisión, Calificación, Evaluación del procedimiento de selección",* publicada en el SEACE el 20 de diciembre de 2022, puede verificarse que, en su oportunidad, el Impugnante ocupó el tercer lugar en el orden de prelación; sin embargo, en virtud de lo analizado en el primer y sexto punto controvertido, **se ha dispuesto tener por descalificada la oferta del Adjudicatario**; y, rectificar el puntaje otorgado por evaluación técnica a la oferta del Consorcio Virgen Asunta.

En ese sentido, este Tribunal dispone que el Comité de Selección revalúe los puntajes asignados al Consorcio Virgen de Asunta y otorgue la buena pro a quien corresponda.

68. Finalmente, considerando que el recurso de apelación será declarado fundado en parte, en atención de lo dispuesto en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, corresponde disponer la devolución de la garantía que el Impugnante presentó como requisito de admisibilidad.

69. Sin perjuicio de lo antes expuesto, se precisa que, el Adjudicatario y posteriormente la Unidad de Asesoría Jurídica de la Entidad han recomendado declarar la nulidad de oficio y retrotraer hasta la etapa de los actos preparatorios del procedimiento de selección, ya que en los términos de referencia se omitieron las penalidades obligatorias, establecidos en las bases estándar del capítulo III y lo establecido en el artículo 190 del Reglamento; en ese sentido, este Tribunal estima pertinente poner la presente Resolución en conocimiento del Titular de la Entidad, a efectos que evalúe y analice lo expuesto y, de ser el caso, actuar conforme a la facultad prevista en el artículo 44 de la Ley.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal Cecilia Berenise Ponce Cosme y la intervención de los Vocales Mariela Nereida Sifuentes Huamán y Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000198-2022-OSCE/PRE del 3 de octubre de 2022, publicada el 4 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de

Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **fundado en parte** el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Ingeniería VCP, conformado por las empresas Contratistas Generales Virgen de Cocharcas Perú S.R.L. e Inversiones y Contratistas Llaveq E.I.R.L., en el marco del Concurso Público N° CP-1-2022-CS-MDCC-CH (primera convocatoria), para la consultoría de obra: *"contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: mejoramiento del camino vecinal emp. CU-119 (INKA CONCORINA): EMP. CU 138 (CAPACMARCA) del Distrito de Capacmarca, de la provincia de Chumbivilcas, del Departamento de Cusco",* por los fundamentos expuestos:

En consecuencia, corresponde:

1.1 **Revocar el otorgamiento de la buena pro** al Consorcio Ccochapata, conformado por la empresa Consultores Generales Fida S.R.L. y el señor Washington Arévalo Quijano

1.2 **Declarar la descalificación** de la oferta del Consorcio Consorcio Ccochapata, conformado por la empresa Consultores Generales Fida S.R.L. y el señor Washington Arévalo Quijano.

1.3 Disponer que el Comité de selección actúe conforme a lo indicado en el Fundamento 67.

1.4 **Disponer** que el órgano encargado de las contrataciones realice la fiscalización posterior de la oferta del Consorcio Virgen Asunta, conforme a lo indicado en el fundamento 61.

1.5 **Disponer** que la presente Resolución sea puesta en conocimiento del Titular de la Entidad, con la finalidad de que, de ser el caso, actúe conforme a lo indicado en el fundamento 69.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00719-2023-TCE-S6

2. **Devolver** la garantía otorgada por el Consorcio Ingeniería VCP, conformado por las empresas Contratistas Generales Virgen de Cocharcas Perú S.R.L. e Inversiones y Contratistas Llaveq E.I.R.L., presentada al interponer su recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento.

3. **Declarar** que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BERENISE PONCE COSME
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ROY NICK ÁLVAREZ CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.
Sifuentes Huamán.
Ponce Cosme.
Álvarez Chuquillanqui